

Boletín No. 83

Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*

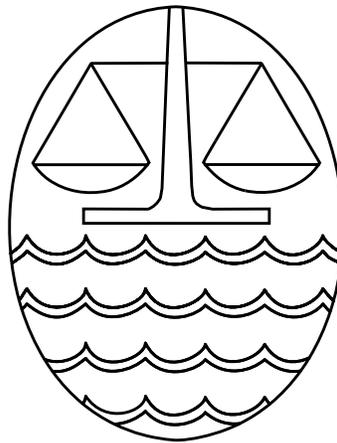


Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho del Mar



Boletín No. 83



Naciones Unidas

Nueva York, 2014

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

**La Sección de Preparación de Originales
y Corrección de Textos (CPPS),
del Departamento de la Asamblea General
y de Gestión de Conferencias,
se ha encargado de crear los enlaces electrónicos,
para facilitar a los usuarios del *Boletín* en la web
la búsqueda y la navegación a través de las diferentes
partes de la publicación.
Simplemente presionando con el cursor sobre cada una
de las entradas del Índice en color azul,
o sobre cualquier dirección de Internet mencionada
en el texto, usted enlazará con el texto correspondiente.**

ÍNDICE

Página

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos, al 30 de noviembre de 2013	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la convención y los acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de noviembre de 2013	
a) La Convención	9
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13
3. Declaraciones de Estados	
a) Comunicaciones relacionadas con la Declaración formulada por el Ecuador en el momento de la adhesión	
i) España	14
ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15
iii) Unión Europea	15
iv) Grecia.	15
b) Objeciones relacionadas con la Declaración formulada por el Ecuador en el momento de la adhesión	
i) Suecia.	15
ii) Alemania	17
iii) Irlanda	17
iv) Letonia	18
v) Países Bajos	18
vi) Bélgica	19
vii) Finlandia	19
viii) Italia	20

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional

1. Tuvalu	
a) Ley de 2012 sobre las Zonas Marítimas	21
b) Declaración relativa a las Líneas de Base Archipelágicas, 2012, LN No. 7 de 2012	27
c) Declaración relativa a las Líneas de Base del Mar Territorial, 2012, LN No. 6 de 2012	28
d) Declaración relativa al Límite Exterior de la Plataforma Continental, 2012, LN No. 11 de 2012	31
e) Declaración relativa al Límite Exterior de las Zonas Económicas Exclusivas, 2012, LN No. 12 de 2012	34
f) Declaración relativa al Límite Exterior del Mar Territorial, 2012, LN No. 13 de 2012	36
2. Nicaragua. Decreto No. 33-2013	37

B. Tratados bilaterales

Tuvalu y Kiribati. Acuerdo entre Tuvalu y Kiribati relativo a su frontera marítima, 29 de agosto de 2012.	39
--	----

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1. Chipre	
Carta de fecha 17 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas	43
2. Costa Rica	
Carta de fecha 23 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas	44
3. Chipre	
Carta de fecha 29 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas	45
4. Colombia	
Carta de fecha 1º de noviembre de 2013 de la Ministra de Relaciones Exteriores dirigida al Secretario General	47
5. Chipre	
Carta de fecha 12 de noviembre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas	48

6. República de Corea	
Carta de fecha 13 de noviembre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas	49

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Documentos pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	
1. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad	53
2. Resolución 2125 (2013)	55
B. Lista de conciliadores, árbitros y expertos nombrados con arreglo al artículo 2 de los Anexos V, VII y VIII de la Convención	
1. Lista de conciliadores y árbitros nombrados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención (al 30 de noviembre de 2013)	64
2. Lista de expertos en la esfera de la navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, llevada por la Organización Marítima Internacional	68
C. Sentencias, laudos y providencias recientes	
Tribunal Internacional del Derecho del Mar. El Tribunal ordena la liberación del <i>Arctic Sunrise</i> y de las personas detenidas, previa constitución de una fianza	74

CORRECCIÓN

Australia. Proclamación de 2012 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental).	77
--	----

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCION Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General* (<http://www.un.org/Depts/los/index.htm>).

El símbolo □ indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior; o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (□□) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral*.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157 □	166		79	145	59 (□ 5)	81	33
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	□	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	□
Andorra								
Angola	10/12/82 □	05/12/90			07/09/2010 (a)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	□		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 □	11/06/96	□	29/07/94	11/06/96 (p)			
Argentina	05/10/84 □	01/12/95	□	29/07/94	01/12/95	04/12/95		

* Fuente: Capítulo XXI.6 de *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?&src=TREATY&mtdsg_no=XXI-6&chapter=21&Temp=mtdsg3&lang=en

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)			
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaiján								
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐		27/07/01 (a)	04/12/95		
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)			
Bélgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)			
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)						
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)			
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94				
Camboya	01/07/83							
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)			
Chile	10/12/82 ☐	25/08/97	☐		25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96	☐☐	29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96 ☐		

Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82							
Costa Rica	10/12/82 ☐	21/09/92			20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)	☐☐		05/04/95 (p)		10/09/13 (a)	
Cuba	10/12/82 ☐	15/08/84	☐		17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	☐	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	☐
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador								
Egipto	10/12/82	26/08/83	☐	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)	☐☐	19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	☐
España	04/12/84 ☐	15/01/97	☐☐	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	☐
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	☐
Estonia		26/08/05 (a)	☐		26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	☐
Etiopía	10/12/82							
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)			19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82 ☐	12/03/97	☐		12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	☐
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82 ☐	08/05/84	☐	15/11/94	23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82 ☐	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Francia	10/12/82 ☐	11/04/96	☐	29/07/94	11/04/96	04/12/96 ☐	19/12/03	☐
Gabón	10/12/82	11/03/98	☐	04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Ghana	10/12/82	7/06/83	☐					
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)			
Grecia	10/12/82 ☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)			
Guinea	04/10/84 ☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)			
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)	☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82 ☐						17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82 ☐	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)	
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	☐
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)	
Kirguistán								

Kiribati		24/02/03 (a)	☐		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	☐		02/08/02 (a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07 (p)			
Letonia		23/12/04 (a)	☐		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)	☐
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95 (p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08 (p)		16/09/05 (a)	
Libia	03/12/84							
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03 (a)	☐		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)	☐
Luxemburgo	05/12/84 ☐	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	☐
Madagascar	25/02/83	22/08/01			22/08/01 (p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	☐	02/08/94	14/10/96 (p)			
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10			
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00 (p)	08/10/96	30/12/98	
Mali	19/10/83 ☐	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93	☐	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)	☐
Marruecos	10/12/82	31/05/07	☐	19/10/94	31/05/07	04/12/95		
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94 (p)		25/03/97 (a)	☐
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	☐		10/04/03 (a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96 (p)			
Montenegro		23/10/06 (d)	☐		23/10/06 (d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97 (a)		10/12/08 (a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96	☐		21/05/96 (a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)			
Nicaragua	09/12/84 ☐	03/05/00	☐		03/05/00 (p)			
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13 (p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	<i>Firma (día/mes/año)</i>	<i>Ratificación/adhesión (día/mes/año)</i>	<i>Declaración</i>	<i>Firma (día/mes/año)</i>	<i>Ratificación/adhesión (día/mes/año)</i>	<i>Firma (día/mes/año)</i>	<i>Ratificación/adhesión (día/mes/año)</i>	<i>Declaración</i>
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96	☐		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	☐
Nueva Zelanda	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83 ☐	17/08/89	☐		26/02/97 (a)			
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	☐	29/07/94	28/06/96	28/06/96 ☐	19/12/03	☐
Pakistán	10/12/82	26/02/97	☐	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96		
Palau		30/09/96 (a)	☐		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84 ☐	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ¹	☐☐
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República de Moldova		06/02/07 (a)	☐		06/02/07 (p)			
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98 (p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							

República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82 ☐	17/12/96	☐		17/12/96 (a)		16/07/07 (a)	
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93					28/10/10	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96	
<i>Santa Sede</i>				☐				
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83 ☐	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia	¹	12/03/01(s)	☐	12/05/95	28/07/95 (ps) ¹			
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94 (p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94 (p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐	03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)	
Sudán	10/12/82 ☐	23/01/85		29/07/94				
Sudán del Sur								
Suecia	10/12/82 ☐	25/06/96	☐	29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Suiza	17/10/84	01/05/09	☐	26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98 (p)			
Swazilandia	18/01/84			12/10/94				
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐		15/05/11 (a)			
Tayikistán					08/01/13 (p)			

¹ Para más detalles, véase el Capítulo XXI de la publicación *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=21&subid=A&lang=en>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	<i>Firma (día/mes/año)</i>	<i>Ratificación/adhesión (día/mes/año)</i>	<i>Declaración</i>	<i>Firma (día/mes/año)</i>	<i>Ratificación/adhesión (día/mes/año)</i>	<i>Firma (día/mes/año)</i>	<i>Ratificación/adhesión (día/mes/año)</i>	<i>Declaración</i>
Timor-Leste		08/01/13 (a)	☐					
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)			
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)	
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96		
<i>Unión Europea</i>	07/12/84 ☐	01/04/98 (cf)	☐	29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96 ☐	19/12/03	☐
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96 ☐	10/09/99	☐
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)			
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐					
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)			
TOTALES	157 ☐	166		79	145	59 (☐ 5)	81	33

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

a) LA CONVENCIÓN

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1° de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)

60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)

- | | |
|--|---|
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002) | 156. Congo (9 de julio de 2008) |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 158. Suiza (1º de mayo de 2009) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 160. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 161. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 162. Tailandia (15 de mayo de 2010) |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 163. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005) | 164. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |
| 150. Belarús (30 de agosto de 2006) | 165. Timor-Leste (8 de enero de 2013) |
| 151. Niue (11 de octubre de 2006) | 166. Níger (7 de agosto de 2013) |
| 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) | |

b) ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 22. Bahamas (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 28. Islandia (28 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 29. Jamaica (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 36. Serbia (28 de julio de 1995) |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |
| | 43. Argentina (1º de diciembre de 1995) |

44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)

- | | |
|---|---|
| 122. Estonia (26 de agosto de 2005) | 134. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006) | 135. Guyana (25 de septiembre de 2008) |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006) | 136. Suiza (1° de mayo de 2009) |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006) | 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) | 138. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 127. Moldova (6 de febrero de 2007) | 139. Angola (7 de septiembre de 2010) |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) | 140. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) | 141. Tailandia (15 de mayo de 2011) |
| 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) | 142. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 131. Brasil (25 de octubre de 2007) | 143. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |
| 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) | 144. Timor-Leste (8 de enero de 2013) |
| 133. Congo (9 de julio de 2008) | 145. Níger (7 de agosto de 2013) |

c) ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION
RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES
Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

- | | |
|---|--|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 30. Malta (11 de noviembre de 2001) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 42. Francia (19 de diciembre de 2003) |
| 20. Islas Cook (1° de abril de 1999) | 43. Alemania (19 de diciembre de 2003) |
| 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) | 44. Grecia (19 de diciembre de 2003) |
| 22. Mónaco (9 de junio de 1999) | 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003) |
| 23. Canadá (3 de agosto de 1999) | 46. Italia (19 de diciembre de 2003) |

- | | |
|---|---|
| 47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003) | 65. Lituania (1° de marzo de 2007) |
| 48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003) | 66. República Checa (19 de marzo de 2007) |
| 49. Portugal (19 de diciembre de 2003) | 67. Rumania (16 de julio de 2000) |
| 50. España (19 de diciembre de 2003) | 68. República de Corea
(1° de febrero de 2008) |
| 51. Suecia (19 de diciembre de 2003) | 69. Palau (26 de marzo de 2008) |
| 52. Kenya (13 de julio de 2004) | 70. Omán (14 de mayo de 2008) |
| 53. Belice (14 de julio de 2005) | 71. Hungría (16 de mayo de 2008) |
| 54. Kiribati (15 de septiembre de 2005) | 72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008) |
| 55. Guinea (16 de septiembre de 2005) | 73. Mozambique (10 de diciembre de 2008) |
| 56. Liberia (16 de septiembre de 2005) | 74. Panamá (16 de diciembre de 2008) |
| 57. Polonia (14 de marzo de 2006) | 75. Tuvalu (2 de febrero de 2009) |
| 58. Eslovenia (15 de junio de 2006) | 76. Indonesia (28 de septiembre de 2009) |
| 59. Estonia (7 de agosto de 2006) | 77. Nigeria (2 de noviembre de 2009) |
| 60. Japón (7 de agosto de 2006) | 78. San Vicente y las Granadinas
(29 de octubre de 2010) |
| 61. Trinidad y Tabago
(13 de septiembre de 2006) | 79. Marruecos (19 de septiembre de 2012) |
| 62. Niue (11 de octubre de 2006) | 80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012) |
| 63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006) | 81. Croacia (10 de septiembre de 2013) |
| 64. Letonia (5 de febrero de 2007) | |

3. DECLARACIONES DE ESTADOS¹

a) COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN FORMULADA POR EL ECUADOR EN EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN

i) ESPAÑA²

“El Reino de España recuerda que de conformidad con los artículos 309 y 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no se permiten reservas ni excepciones a la Convención y que la Declaración de la República de Ecuador no puede excluir ni modificar la aplicación de las disposiciones de la Convención para ese Estado. En particular, España no reconoce el trazado de líneas de base que no se hayan hecho en la forma requerida por la Convención.”

¹ Referencia: notificación del depositario C.N.595.2012.TREATIES-XXI-6, de 24 de octubre de 2012 (Adhesión: Ecuador).

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales pertinentes. Las notificaciones del depositario se publican únicamente en formato electrónico. Las notificaciones del depositario están a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en la Internet bajo el rubro “Depository Notifications (CNs)” en <https://treaties.un.org/pages/CNs.aspx>. Asimismo, las Misiones Permanentes, así como las demás personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones del depositario por e-mail en “Automated Subscription Services” de la Sección de Tratados, en https://treaties.un.org/pages/Login.aspx?clang=_en

² C.N.839.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 17 de octubre de 2013.

ii) REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE³

“El Gobierno del Reino Unido nota a partir de las conversaciones entre representantes de la Unión Europea y del Ecuador que el Ecuador no tiene la intención de que la Declaración excluya o modifique el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención.

Habida cuenta de esta aclaración, el Reino Unido manifiesta su conformidad con la entrada en vigor de la Convención entre el Ecuador y el Reino Unido.”

iii) UNIÓN EUROPEA ⁴

“La Unión Europea ha examinado detenidamente la declaración formulada por el Ecuador en el momento de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La Unión Europea recuerda que, de conformidad con el artículo 309 de la Convención, “[n]o se podrán formular reservas ni excepciones a [dicha] Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención”.

A la Unión Europea le preocupa que determinados elementos de dicha Declaración pudieran ser incompatibles con la prohibición de reservas a la Convención o incompatibles con determinadas disposiciones de la Convención, y que pudiera tener efectos en el ejercicio de los derechos de otros.

Sin embargo, la Unión Europea nota que el Ecuador ha declarado, en sus conversaciones con representantes de la Unión Europea, que no tiene la intención de excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención mediante su Declaración.

Habida cuenta de esa aclaración, la Unión Europea manifiesta su conformidad con la entrada en vigor de la Convención entre la Unión Europea y el Ecuador sin que la Declaración excluya ni modifique los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención.”

iv) GRECIA⁵

“El Gobierno de la República Helénica ha examinado la Declaración presentada por el Ecuador en el momento de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

A este respecto, el Gobierno de la República Helénica nota, a partir de las conversaciones entre representantes de la Unión Europea y del Ecuador, que el Ecuador no tiene la intención de que la Declaración excluya o modifique el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención.

Habida cuenta de esa aclaración y con ese entendimiento, la República Helénica manifiesta su conformidad con la entrada en vigor de la Convención entre el Ecuador y la República Helénica.”

b) OBJECIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN FORMULADA POR EL ECUADOR EN EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN

i) SUECIA⁶

“El Gobierno de Suecia ha examinado la declaración formulada por el Ecuador en el momento de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”).

³ C.N.875.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 17 de octubre de 2013.

⁴ C.N.862.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 23 de octubre de 2013.

⁵ C.N.861.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 23 de octubre de 2013.

⁶ C.N.872.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 18 de octubre de 2013.

El Gobierno de Suecia recuerda que la designación asignada a una manifestación por la que se excluye o modifica el efecto jurídico de determinadas disposiciones de un tratado no determina su condición de reserva al tratado. El Gobierno de Suecia considera que algunas partes significativas de la declaración formulada por el Ecuador tienen en sustancia la finalidad de constituir una reserva que limite o modifique el alcance de la Convención.

El Gobierno de Suecia recuerda que de conformidad con el artículo 309 de la Convención no se pueden hacer reservas ni excepciones a la Convención a menos que ésta lo permita expresamente. Simplemente por esta razón, las partes de la Declaración que de cualquier modo se aparten de las disposiciones de la Convención no tienen efecto alguno en el contenido y la medida en que el Ecuador está obligado por la Convención.

Cabe recordar que la soberanía de un Estado se extiende, más allá de su territorio y de sus aguas interiores, al mar territorial y, en el caso de un Estado archipelágico, a sus aguas archipelágicas, al espacio aéreo sobre el mar territorial y al lecho y al subsuelo de ese mar. Esa regla general está reflejada en el artículo 2 de la Convención. De conformidad con el derecho internacional, no se puede definir al “territorio” de otra manera y la soberanía de un Estado no se extiende más allá de esas áreas.

Los derechos y los deberes de los Estados en la zona económica exclusiva están descritos expresamente en la Convención. La Convención también deja en claro que respecto de los derechos residuales —los derechos que no son atribuidos— no existe ninguna presunción a favor del Estado ribereño ni de los demás Estados. Cuando surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes.

La libertad de navegación es una regla y un principio que se reconoce desde hace mucho tiempo en el derecho internacional, incluida la Convención. En la alta mar y la zona económica exclusiva, todos los Estados gozan de la libertad de navegación. El derecho de un buque a navegar sólo está sujeto a la jurisdicción del Estado de su pabellón y a la jurisdicción del Estado ribereño en la forma determinada por la Convención. La navegación no puede ser restringida en modo alguno por el Estado ribereño. Por consiguiente, ningún buque ni aeronave tiene que notificar al Estado ribereño ni solicitar su autorización previa cuando ejerce su derecho con arreglo al principio de la libertad de la alta mar, incluida la libertad de navegación fuera del mar territorial. El Gobierno de Suecia desea poner de relieve su firme convicción de que la libertad de navegación comprende todas las actividades realizadas por buques, incluidos los buques de guerra y los buques navales auxiliares, que sean lícitas con arreglo al derecho internacional y se lleven a cabo de conformidad con la Convención.

Además, ningún buque ni aeronave tiene que notificar al Estado ribereño ni solicitar su autorización previa para ejercer el derecho de paso inocente de conformidad con las disposiciones de la Convención.

El Gobierno de Suecia ha estudiado las líneas de base descritas por el Ecuador en su Declaración. Con arreglo a las disposiciones de la Convención, la línea de base normal es la línea de bajamar a lo largo de la costa. Pueden utilizarse líneas de base rectas en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata. El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa. La costa del Ecuador es estable y pareja, y las líneas de base descritas por el Ecuador se apartan de las reglas principales incluidas en las disposiciones de la Convención. Las líneas de base de las islas deben trazarse con arreglo a los mismos criterios. Las líneas de base en torno a las Islas Galápagos, que crean una gran área de aguas interiores no conectadas con el territorio continental, no se ajustan a la Convención.

Con arreglo al derecho internacional consuetudinario, codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, no se permiten las reservas que estén prohibidas por el tratado respecto del cual se formulan o sean incompatibles con el objeto y el fin del tratado. Es de interés común para los Es-

tados que los tratados en los que han optado por ser partes sean respetados en cuanto a su objeto y fin por todas las partes, y que los Estados estén dispuestos a realizar todos los cambios legislativos necesarios para cumplir las obligaciones que les imponen los tratados.

Por consiguiente, el Gobierno de Suecia objeta la mencionada declaración formulada por el Ecuador con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Al Gobierno de Suecia le preocupa particularmente que los elementos de la referida declaración, en sustancia tienen la finalidad de constituir una reserva dirigida a limitar el alcance de la Convención.

La presente objeción no obstará a la entrada en vigor de la Convención entre Suecia y el Ecuador.”

*ii) ALEMANIA*⁷

“La República Federal de Alemania desea señalar que, con arreglo a los artículos 309 y 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, está prohibido formular reservas o excepciones a la Convención, y que la República del Ecuador no está habilitada para excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República del Ecuador.

La República Federal de Alemania opina que la declaración formulada por la República del Ecuador no es clara en importantes aspectos y en sustancia puede constituir una reserva que excluya o modifique los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República del Ecuador, en particular en lo tocante a la libertad de navegación, el establecimiento de zonas marítimas y el ejercicio de jurisdicción y derechos de soberanía dentro de ellas.

Por consiguiente, la República Federal de Alemania objeta la declaración en la medida en que alguna parte de ella constituya una reserva que no esté permitida por otras disposiciones de la Convención o tenga por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República del Ecuador.

La presente objeción no obstará a la entrada en vigor de la Convención entre la República Federal de Alemania y la República del Ecuador.”

*iii) IRLANDA*⁸

“1. El Gobierno de Irlanda ha examinado la declaración formulada por el Ecuador en el momento de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que fue depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 24 de septiembre de 2012.

2. El Gobierno de Irlanda recuerda que el artículo 309 de la Convención prohíbe las reservas y excepciones a la Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención, y que el artículo 310 de la Convención dispone además que las declaraciones y manifestaciones hechas por un Estado al firmar o ratificar dicha Convención o adherirse a ella no pueden excluir ni modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado.

3. El Gobierno de Irlanda opina que la declaración formulada por el Ecuador no es clara en importantes aspectos y en sustancia puede constituir una reserva que excluya o modifique los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Ecuador, en particular en lo tocante a la libertad de navegación, el establecimiento de zonas marítimas y el ejercicio de jurisdicción y derechos de soberanía dentro de ellas.

4. Por consiguiente, el Gobierno de Irlanda objeta la declaración en la medida en que alguna parte de ella constituya una reserva que no esté permitida por otras disposiciones de la Convención o tenga por

⁷ C.N.854.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 21 de octubre de 2013.

⁸ C.N.855.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 21 de octubre de 2013.

objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Ecuador.

5. La presente objeción no obstará a la entrada en vigor de la Convención entre Irlanda y el Ecuador.”

iv) LETONIA⁹

“El Gobierno de la República de Letonia ha examinado detenidamente la declaración formulada por la República del Ecuador en el momento de la adhesión.

El Gobierno de la República de Letonia desea señalar que el artículo 309 de la Convención estipula que no se podrán formular reservas ni excepciones a dicha Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención. Asimismo, el artículo 310 de la Convención estipula que las declaraciones o manifestaciones no pueden excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de dicha Convención en su aplicación a ese Estado.

El Gobierno de la República de Letonia recuerda que, de conformidad con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, un Estado parte en un acuerdo internacional no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Por el contrario, debe considerarse obligatorio que un Estado parte adapte su derecho interno al tratado por el que ha decidido obligarse.

Por consiguiente, el Gobierno de la República de Letonia opina que la declaración formulada por la República del Ecuador es incompatible con la Convención, entre otros aspectos, en lo tocante a la libertad de navegación. Además, la declaración no es clara en lo tocante a su fin e intención, en particular con respecto a su efecto en la legislación nacional, que actualmente es incompatible con el objeto y el fin de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de la República de Letonia es de opinión que la declaración contiene disposiciones que limitan la aplicación de la Convención. Así pues, debe considerarse como una reserva según lo estipulado en el apartado *d*) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En consecuencia, el Gobierno de la República de Letonia objeta la declaración hecha por la República del Ecuador en el momento de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Al mismo tiempo, esta objeción no obstará a la entrada en vigor de la Convención entre la República de Letonia y la República del Ecuador. Así pues, la Convención se hará efectiva sin que la República del Ecuador se beneficie de su declaración.”

v) PAÍSES BAJOS¹⁰

“El Gobierno del Reino de los Países Bajos ha examinado detenidamente la declaración formulada por el Ecuador en el momento de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Al Gobierno del Reino de los Países Bajos le preocupa particularmente que determinados elementos de dicha declaración, tales como las manifestaciones relacionadas con la interpretación de los derechos de los Estados ribereños en la zona económica exclusiva y en relación con el medio ambiente marino, así como las manifestaciones atinentes a la libertad de navegación, en sustancia constituyan reservas que limiten el alcance de la Convención.

⁹ C.N.856.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 21 de octubre de 2013.

¹⁰ C.N.857.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 21 de octubre de 2013.

El Gobierno del Reino de los Países Bajos recuerda que, de conformidad con el artículo 309 de la Convención, “no se podrán formular reservas ni excepciones a esta Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención”.

Por consiguiente, el Gobierno del Reino de los Países Bajos objeta la reserva del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La presente objeción no obstará a la entrada en vigor de la Convención entre el Reino de los Países Bajos y el Ecuador.”

vi) BÉLGICA¹¹

“Bélgica ha examinado la declaración formulada por el Ecuador en el momento de su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Habiendo analizado el contenido de dicha declaración, el Gobierno de Bélgica cree que contiene aspectos que configuran reservas. Sin embargo, el artículo 309 prohíbe las reservas y excepciones, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención.

Bélgica, cuando firmó la Convención, señaló a la atención los puntos regulados por la Convención que consideraba particularmente capitales, a saber, el derecho de paso inocente y el límite del mar territorial a 12 millas marinas.

Por consiguiente, al Gobierno de Bélgica le resultan particularmente preocupantes las partes de la declaración atinentes a la soberanía, que parece ir más allá de las 12 millas marinas, así como las atinentes al derecho de paso inocente y la libertad de navegación. En su declaración, el Ecuador también parece estar reivindicando derechos residuales en la zona económica exclusiva, cosa que es incompatible con el artículo 59. Bélgica también está preocupada por las referencias a las líneas de base en torno a las Islas Galápagos, que no se corresponden con las prescripciones de la Convención.

Por consiguiente, Bélgica objeta esa declaración, pero especifica que dicha objeción no obstará a la entrada en vigor de la Convención entre el Ecuador y Bélgica.”

vii) FINLANDIA¹²

“El Gobierno de Finlandia ha examinado detenidamente el contenido de la declaración formulada por el Estado del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En opinión del Gobierno de Finlandia, esa declaración puede en sustancia constituir una reserva, porque algunos de sus elementos no son claros y parecen limitar el alcance de la Convención en su aplicación al Ecuador, tales como las manifestaciones atinentes a la libertad de navegación, el establecimiento de zonas marítimas y el ejercicio de jurisdicción y derechos de soberanía dentro de ellas.

El Gobierno de Finlandia desea recordar que de conformidad con el artículo 309 no se podrán formular reservas ni excepciones a la Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención. El artículo 310 de la Convención dispone además que las declaraciones y manifestaciones hechas por un Estado al firmar o ratificar esta Convención o adherirse a ella no pueden tener por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado.

Por consiguiente, el Gobierno de Finlandia objeta la declaración formulada por el Ecuador en la medida en que alguna parte de ella constituya una reserva que no esté permitida por la Convención o tenga por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Ecuador.

¹¹ C.N.886.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 22 de octubre de 2013.

¹² C.N.887.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 23 de octubre de 2013.

La presente objeción no obsta a la entrada en vigor de la Convención entre Finlandia y el Ecuador. Así pues, la Convención surtirá efectos entre ambos Estados sin que el Ecuador se beneficie de sus reservas.”

viii) ITALIA¹³

“El Gobierno de Italia ha examinado la declaración formulada por el Ecuador en el momento de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención).

El Gobierno de Italia considera que la declaración formulada por el Ecuador constituye en sustancia una reserva que limita o modifica el alcance de la Convención y de conformidad con el artículo 309 de la Convención no se podrán formular reservas ni excepciones a dicha Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención.

El Gobierno de Italia recuerda que, con arreglo a la Convención, el Estado ribereño no goza de derechos residuales en la zona económica exclusiva. En particular, los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño en dicha zona no comprenden el derecho a ser notificado de ejercicios o maniobras militares ni a autorizarlos. Ninguna de las disposiciones de la Convención, que concuerda a este respecto con el derecho internacional consuetudinario, puede entenderse en el sentido de dar al Estado ribereño el derecho de hacer que el paso inocente de categorías determinadas de buques extranjeros depende del previo consentimiento o notificación.

Por estas razones, el Gobierno de Italia objeta la mencionada declaración formulada por la República del Ecuador.

La presente objeción no obstará a la entrada en vigor de la Convención entre Italia y la República del Ecuador.”

¹³ C.N.866.2013.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), efectuada el 23 de octubre de 2013.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. TUVALU ¹

a) LEY DE 2012 SOBRE LAS ZONAS MARÍTIMAS

LEY QUE DISPONE SOBRE LAS AGUAS INTERIORES, LAS AGUAS ARCHIPELÁGICAS,
EL MAR TERRITORIAL, LA ZONA CONTIGUA, LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA
Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE TUVALU

SANCIONADA POR EL PARLAMENTO DE TUVALU

Entrada en vigor [4 de mayo de 2012]

1. TÍTULO ABREVIADO

La presente Ley podrá citarse como Ley de 2012 sobre las Zonas Marítimas.

2. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

3. INTERPRETACIÓN

1. En la presente Ley:

Por “archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal;

Por “laguna” se entiende las aguas comprendidas dentro del arrecife de un atolón;

Por “línea de bajamar” se entiende la línea de bajamar en la marea astronómica más baja;

Por “milla marina” se entiende una milla marina internacional de 1.852 metros.

¹ Transmitida por nota verbal de fecha 29 de agosto de 2013 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas.

Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 16, el párrafo 9 del artículo 47, el párrafo 2 del artículo 75 y el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.98.2013.LOS de 4 de septiembre de 2013).

2. A los efectos de la presente Ley, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de la costa, pero el presente párrafo no se aplicará a las instalaciones costa afuera ni a las islas artificiales.

4. REFERENCIAS AL DERECHO INTERNACIONAL

Cuando en la presente Ley se dispone que algo se hará, o que una ley u ordenanza se dictará, de conformidad con el derecho internacional, no es justiciable la cuestión de si efectivamente se hizo o dictó de tal forma.

5. APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Las disposiciones de la presente Ley se leerán con sujeción a las disposiciones de los tratados u otras obligaciones internacionales que hayan sido ratificadas o aceptadas definitivamente por Tuvalu.

PARTE 1 MAR TERRITORIAL

6. EL MAR TERRITORIAL

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el mar territorial comprende las áreas del mar que tienen :

- a) como límite interior, la línea de base que se describe en el párrafo 1 del artículo 7, y
- b) como límite exterior, una línea situada mar afuera en relación con dicha línea de base, cada uno de cuyos puntos esté, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

2. Cuando se declaren líneas de base archipelágicas con arreglo al párrafo 3 del artículo 7, el mar territorial comprende las áreas del mar que tienen:

- a) como límite interior, la línea de base descrita en el párrafo 2 del artículo 7, y
- b) como límite exterior, una línea situada mar afuera en relación con dicha línea de base, cada uno de cuyos puntos esté a 12 millas marinas del punto más próximo de dicha línea de base.

7. LÍNEAS DE BASE DEL MAR TERRITORIAL

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial será la línea de bajamar del lado del mar del arrecife que corona la costa de cualquier parte de Tuvalu o limita las aguas de una laguna adyacentes a cualquier parte de dicha costa, o, cuando no exista un arrecife, la línea de bajamar de la propia costa.

2. Cuando exista un archipiélago, las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial serán las líneas de base declaradas de conformidad con el párrafo 3.

3. El Ministro podrá, mediante ordenanza, declarar, de conformidad con el derecho internacional, las coordenadas geográficas de los puntos entre los cuales se trazarán las líneas de base archipelágicas.

8. AGUAS INTERIORES

1. Las aguas interiores de Tuvalu comprenden:

- a) todas las aguas situadas del lado de tierra de la línea de base descrita en el párrafo 1 del artículo 7 y
- b) las lagunas de un atolón.

2. Las aguas interiores de Tuvalu son aguas internas a los efectos del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 de la Constitución de Tuvalu.

PARTE 2
AGUAS ARCHIPELÁGICAS

9. AGUAS ARCHIPELÁGICAS

1. Las aguas archipelágicas de Tuvalu comprenden todas las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas declaradas con arreglo al párrafo 3 del artículo 7.

2. Las aguas archipelágicas de Tuvalu forman parte del área de Tuvalu a los efectos del apartado *b)* del párrafo 1 del artículo 2 de la Constitución de Tuvalu.

PARTE 3
ZONA CONTIGUA

10. ZONA CONTIGUA

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, la zona contigua de Tuvalu comprende las áreas del mar situadas más allá del mar territorial y adyacentes a éste, que tienen como límite exterior una línea situada mar afuera en relación con dicha línea de base, cada uno de cuyos puntos esté a 24 millas marinas del punto más próximo de la línea de base.

2. Cuando se declare una línea de base archipelágica con arreglo al párrafo 3 del artículo 7, el límite exterior de la zona contigua será una línea situada mar afuera en relación con dicha línea de base archipelágica, cada uno de cuyos puntos esté a 24 millas marinas del punto más próximo de la línea de base archipelágica.

PARTE 4
ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

11. ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, la zona económica exclusiva de Tuvalu comprende las áreas del mar y el lecho y el subsuelo marinos situadas más allá del mar territorial y adyacentes a éste, que tienen como límite exterior una línea situada mar afuera en relación con la línea de base descrita en el párrafo 1 del artículo 7, cada uno de cuyos puntos no esté más allá de 200 millas marinas contadas desde dicha línea de base.

2. Cuando se declare una línea de base archipelágica con arreglo al párrafo 3 del artículo 7, el límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea situada mar afuera en relación con dicha línea de base archipelágica, cada uno de cuyos puntos no esté más allá de 200 millas marinas contadas desde la línea de base archipelágica.

3. El Ministro podrá, mediante ordenanza, a los efectos de aplicar un acuerdo internacional o el laudo de un órgano internacional, declarar que el límite exterior de la zona económica exclusiva de Tuvalu será el que se determine en la ordenanza.

PARTE 5
PLATAFORMA CONTINENTAL

12. PLATAFORMA CONTINENTAL

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, la plataforma continental de Tuvalu comprende las partes del lecho y el subsuelo de las áreas submarinas situadas más allá del mar territorial y adyacentes a éste, que tienen como límite exterior una línea situada mar afuera en relación con la línea de base descrita en el párrafo 1 del artículo 7, cada uno de cuyos puntos no esté más allá de 200 millas marinas contadas desde dicha línea de base.

2. Cuando se declare una línea de base archipelágica con arreglo al párrafo 3 del artículo 7, el límite exterior de la plataforma continental será una línea situada mar afuera en relación con dicha línea de base archipelágica, cada uno de cuyos puntos no esté más allá de 200 millas marinas contadas desde la línea de base archipelágica.

3. El Ministro podrá, mediante ordenanza, a los efectos de aplicar un acuerdo internacional, el laudo de un órgano internacional o las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, declarar que el límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu será el que se determine en dicha ordenanza.

PARTE 6

DERECHOS EN LAS ZONAS MARÍTIMAS

13. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ZONAS MARÍTIMAS

La soberanía de Tuvalu se extiende a sus superficies terrestres, sus aguas interiores, sus aguas archipelágicas y su mar territorial, así como al espacio aéreo suprayacente y al lecho y el subsuelo de esas aguas y a los recursos contenidos en ellos.

14. DERECHOS EN LA ZONA CONTIGUA

Dentro de la zona contigua, Tuvalu tiene todos los derechos necesarios para:

- a) prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial y sus aguas archipelágicas, y
- b) castigar tales infracciones, y

consiguientemente, todas las leyes pertinentes de Tuvalu se extienden a la zona contigua.

15. DERECHOS EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL

1. Dentro de la zona económica exclusiva, Tuvalu tiene derechos de soberanía:

- a) para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de:
 - i) el lecho del mar;
 - ii) el subsuelo del mar, y
 - iii) las aguas suprayacentes al lecho, y
- b) con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

2. Dentro de la plataforma continental, Tuvalu tiene:

- a) derechos de soberanía a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, y
- b) derechos exclusivos para autorizar y reglamentar su perforación a todos los efectos.

3. Dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, Tuvalu tiene el derecho exclusivo de construir, autorizar y regular la construcción, la operación y la utilización de:

- a) islas artificiales;
- b) instalaciones y estructuras a los efectos previstos en el párrafo 1, la investigación científica marina, la protección y preservación del medio marino y para otras finalidades económicas, y
- c) instalaciones y estructuras que puedan interferir el ejercicio por Tuvalu de sus derechos en la zona económica exclusiva o la plataforma continental.

4. Dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, Tuvalu tiene jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales, instalaciones y estructuras mencionadas en el párrafo 3, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

5. Dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, Tuvalu:

- a) tiene jurisdicción con respecto a la protección y la preservación del medio marino, y
- b) tiene el derecho de regular, autorizar y realizar investigación científica marina.

6. Dentro de la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, Tuvalu tiene los demás derechos conferidos o reconocidos por el derecho internacional.

16. DERECHOS DE OTROS ESTADOS EN LAS ZONAS MARÍTIMAS

1. El Ministro podrá, mediante ordenanza:

- a) designar vías marítimas y rutas aéreas sobre ellas, adecuadas para el paso ininterrumpido y rápido de buques y aeronaves extranjeros por o sobre sus aguas archipelágicas y el mar territorial adyacente;
- b) establecer dispositivos de separación del tráfico para el paso seguro de buques por canales estrechos en tales vías marítimas, y
- c) prescribir vías marítimas y establecer dispositivos de separación del tráfico para los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente a través de su mar territorial.

2. En las vías marítimas y rutas aéreas designadas con arreglo a los apartados a) y b) del párrafo 1, todos los buques y aeronaves gozarán, de conformidad con el derecho internacional, del derecho de navegación y sobrevuelo, en el modo normal, exclusivamente para los fines de tránsito ininterrumpido, rápido y sin trabas entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

3. Mientras no se hayan designado vías marítimas y rutas aéreas con arreglo a los apartados a) y b) del párrafo 1, los derechos de navegación y sobrevuelo mencionados en el párrafo 2 podrán ejercerse a través de todas las rutas normalmente utilizadas para la navegación y el sobrevuelo internacionales.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, los buques de todos los Estados tienen, de conformidad con el derecho internacional, el derecho de paso inocente a través del mar territorial y las aguas archipelágicas de Tuvalu.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, en cualquier otra ley de Tuvalu y en el derecho internacional, todos los Estados gozarán en la zona económica exclusiva la alta mar de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos, y de los demás usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley y en cualquier otra ley de Tuvalu, todos los Estados podrán tender cables y tuberías submarinos en la plataforma continental de conformidad con el derecho internacional.

PARTE 7

DECLARACIONES, DEROGACIÓN DE LA LEY DE ZONAS MARINAS (DECLARACIÓN) Y REGLAMENTOS

17. DECLARACIONES Y CARTAS OFICIALES

1. El Ministro podrá, mediante ordenanza, declarar:

- a) las coordenadas geográficas de los puntos de la línea de base descrita en el párrafo 1 del artículo 7; o

- b) las coordenadas geográficas de los límites de todo el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental o de parte de ellos.

2. El Ministro podrá disponer que los puntos declarados con arreglo al párrafo 3 del artículo 7, el párrafo 3 del artículo 11, párrafo 3 del artículo 12 y el párrafo 1 del artículo 17, se indiquen claramente en cartas de escala o escalas adecuadas para determinarlos rápidamente.

18. DISPOSICIONES SOBRE PRUEBA

En cualquier procedimiento ante un tribunal o una persona que actúe judicialmente, un certificado firmado por el Ministro en que se exprese que determinada carta náutica es una carta a la que se aplica el párrafo 2 del artículo 17 constituirá prueba de los asuntos enunciados en el certificado, y la carta constituirá prueba de los asuntos indicados en ella.

19. DEROGACIÓN DE LA LEY SOBRE ZONAS MARINAS (DECLARACIÓN)

Derógase la Ley sobre Zonas Marinas (Declaración).

20. ENMIENDAS CORRELATIVAS

Toda referencia a la Ley sobre Declaración de Zonas marinas contenida en leyes de Tuvalu se entenderá como una referencia a la presente Ley.

21. REGLAMENTOS

El Ministro podrá dictar reglamentos para la ejecución de la presente Ley, entre otras, sobre las siguientes materias:

- a) reglamentación de la realización de investigación científica marina dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental;
- b) reglamentación de la exploración y explotación, conservación y gestión de los recursos naturales dentro de la zona económica exclusiva;
- c) reglamentación de la exploración y explotación de la zona económica exclusiva para la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos, y para otras finalidades económicas;
- d) reglamentación de la construcción, operación y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, incluso sobre el establecimiento de zonas de seguridad alrededor de dichas islas, instalaciones o estructuras;
- e) prescripción de medidas para la protección y la preservación del medio marino de la zona económica exclusiva y la plataforma continental;
- f) reglamentación de la exploración y explotación de la plataforma continental y de sus recursos naturales;
- g) reglamentación de las perforaciones en la plataforma continental y
- h) tomar medidas sobre los demás asuntos que sean necesarios o convenientes para hacer efectivos los derechos y obligaciones de Tuvalu en relación con sus aguas interiores, sus aguas archipelágicas, su mar territorial, su zona contigua, su zona económica exclusiva y su plataforma continental, o que sean necesarias para hacer plenamente efectivas las disposiciones de la presente Ley.

b) DECLARACIÓN RELATIVA A LAS LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS, 2012

LN No. 7 DE 2012

DICTADA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 Y AL PÁRRAFO 1
DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY SOBRE LAS ZONAS MARÍTIMAS

Entrada en vigor [22 de noviembre de 2012]

1. CITACIÓN

La presente Ordenanza podrá citarse como “Declaración relativa a las Líneas de Base Archipelágicas, 2012”.

2. ENTRADA EN VIGOR

La presente Declaración entrará en vigor en la fecha de publicación.

3. LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS

1. Los puntos entre los cuales se trazarán líneas de base archipelágicas rectas, a los efectos de los párrafos 2 y 3 del artículo 7 de la Ley sobre las Zonas Marítimas, se especifican en el Anexo 1.

2. Las líneas de base archipelágicas se unen para formar un archipiélago que comprende Nukufetau, Funafuti y Nukulaelae.

4. GUÍA PARA LA LECTURA DEL ANEXO 1

En el cuadro que figura en el Anexo 1:

- a) las líneas se generan por referencia a puntos,
- b) en la primera columna se establece el identificador del punto,
- c) en las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto y
- d) en la cuarta columna se establece la ubicación del punto.

5. MARCO GEODÉSICO

En la presente Declaración, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84). Los puntos se conectan mediante líneas geodésicas realizadas en el WGS 84.

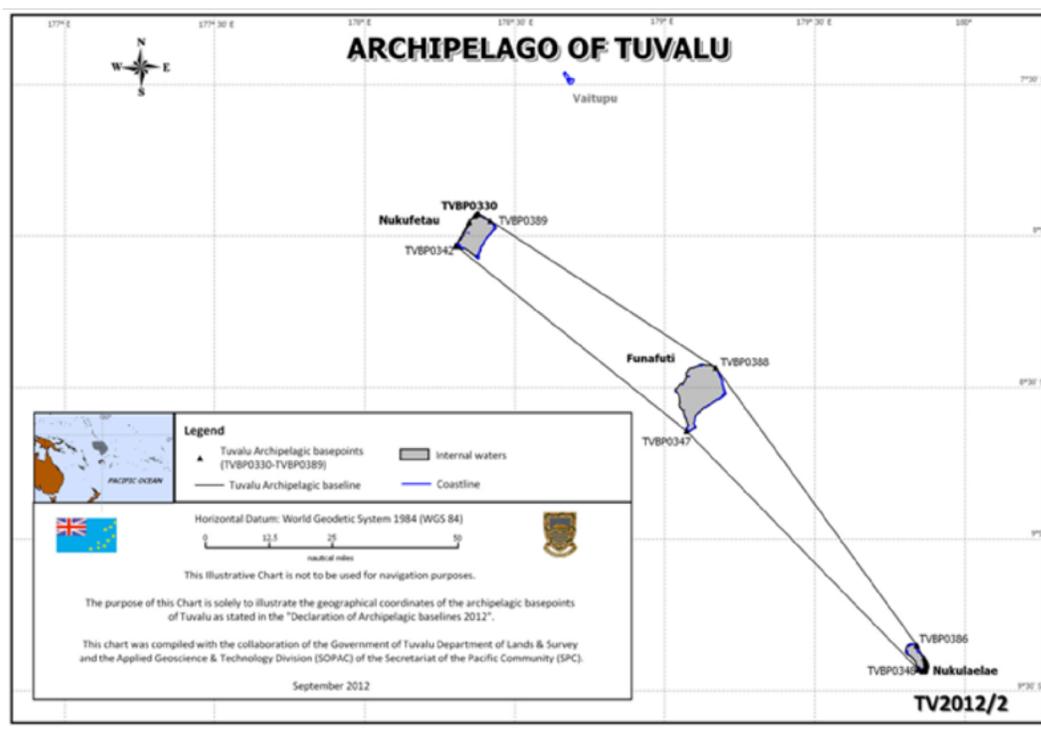
6. CARTA ILUSTRATIVA

La carta que figura en el Anexo 2 brinda una ilustración general de las líneas de base archipelágicas especificadas en el Anexo 1 (página siguiente).

ANEXO 1 – COORDENADAS GEOGRÁFICAS²

² Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas véase: <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/TUV.htm>.

**ANEXO 2 – CARTA ILUSTRATIVA
ILUSTRACIÓN GENERAL DE LAS LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS**



Nota: La presente carta constituye una ilustración general de las líneas de base archipelágicas especificadas en la Parte 1 del Anexo.

**c) DECLARACIÓN RELATIVA A LAS LÍNEAS DE BASE
DEL MAR TERRITORIAL, 2012**

LN No. 6 DE 2012

Entrada en vigor [22 de noviembre de 2012]

1. CITACIÓN

La presente Ordenanza podrá citarse como “Declaración sobre las líneas de base del mar territorial, 2012”.

2. ENTRADA EN VIGOR

La presente Declaración entrará en vigor en la fecha de su publicación.

3. LÍNEAS DE BASE DEL MAR TERRITORIAL

1) Los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial de Tuvalu, descritos en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley sobre las Zonas Marítimas, se especifican en los cuadros que figuran en el Anexo 1.

2) En el cuadro que figura en la Parte 1 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Nanumea.

3) En el cuadro que figura en la Parte 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Nanumanga.

4) En el cuadro que figura en la Parte 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Niutao.

5) En el cuadro que figura en la Parte 4 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Nui.

6) En el cuadro que figura en la Parte 5 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Vaitupu.

7) En el cuadro que figura en la Parte 6 se especifican los puntos de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial alrededor de Niulakita.

4. GUÍA PARA LA LECTURA DEL ANEXO 1

1) En los cuadros que figuran en el Anexo 1:

- a) las líneas se generan por referencia a puntos,
- b) en la primera columna se establece el identificador del punto,
- c) en las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto y
- d) en la cuarta columna se establece(n) la(s) zona(s) medidas a partir del punto.

2) En la cuarta columna:

- a) TS representa mar territorial,
- b) CZ representa zona contigua y
- c) EEZ representa zona económica exclusiva y plataforma continental.

5. MARCO GEODÉSICO

En la presente Declaración, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84). Los puntos se conectan mediante líneas geodésicas realizadas en el WGS 84.

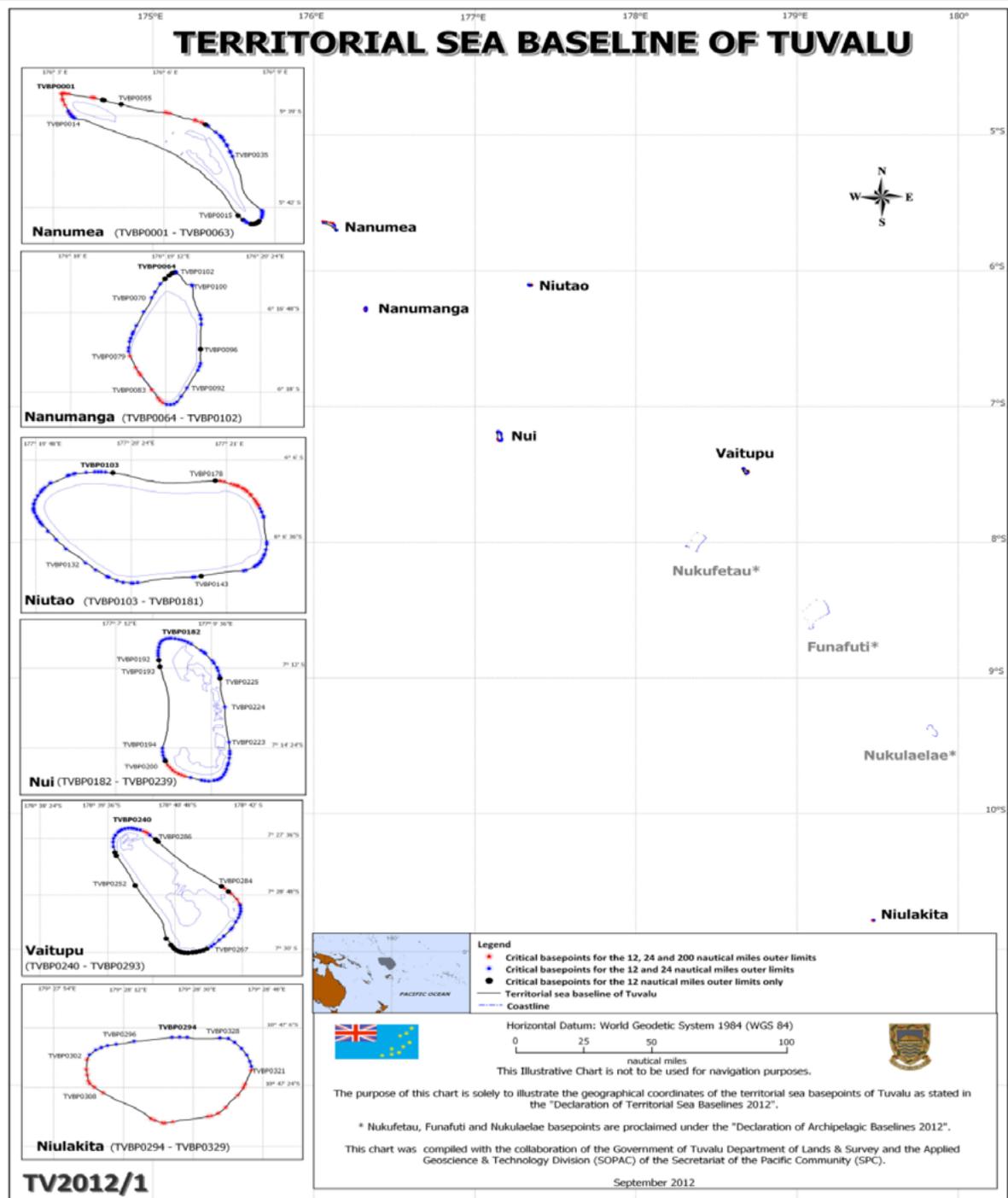
6. CARTA ILUSTRATIVA

La carta que figura en el Anexo 2 brinda una ilustración general de los puntos de las líneas de base especificadas en el Anexo 1, y la línea de base.

ANEXO 1 – COORDENADAS GEOGRÁFICAS³

³ Nota del editor: para una lista completa de las coordenadas geográficas véase: <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/TUV.htm>.

ANEXO 2 – CARTA ILUSTRATIVA DE LAS LÍNEAS DE BASE DEL MAR TERRITORIAL DE TUVALU



Nota: La presente carta constituye una ilustración general de los puntos de las líneas de base especificada en la Parte 1 del Anexo, y las líneas de base.

d) DECLARACIÓN RELATIVA AL LÍMITE EXTERIOR
DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, 2012

LN No. 11 DE 2012

DICTADA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY
SOBRE LAS ZONAS MARÍTIMAS

Entrada en vigor [24 de diciembre de 2012]

1. CITACIÓN

La presente Ordenanza podrá citarse como “Declaración relativa al Límite Exterior de la Plataforma Continental, 2012”.

2. ENTRADA EN VIGOR

La presente Declaración entrará en vigor en la fecha de su publicación.

3. LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CON LA ALTA MAR

1) El límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en el área situada al este de Niutao, Vaitupu y el archipiélago integrado por Nukufetau, Funafuti y Nukulaelae que bordea la alta mar es la línea especificada en la Parte 1 del Anexo 1.

2) El límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en el área situada al oeste de Nanumea, Nanumanga, y Nui que bordea la alta mar es la línea especificada en la Parte 4 del Anexo 1.

4. LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CON LAS ISLAS DE WALLIS Y FUTUNA

El límite exterior provisional de la plataforma continental de Tuvalu en el área situada entre Tuvalu y las Islas de Wallis y Futuna es la línea especificada en la Parte 2 del Anexo 1.

5. LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CON FIJI

El límite exterior provisional de la plataforma continental de Tuvalu en el área situada entre Tuvalu y Fiji es la línea especificada en la Parte 3 del Anexo 1.

6. LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CON KIRIBATI

El límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en el área situada entre Tuvalu y Kiribati es la línea especificada en la Parte 5 del Anexo 1.

7. GUÍA PARA LA LECTURA DEL ANEXO 1

En los cuadros que figuran en el Anexo 1:

- a) las líneas se generan por referencia a puntos,
- b) en la primera columna se establece el identificador del punto,

- c) en las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto y
- d) en la cuarta columna se indica la información siguiente acerca del punto:
 - i) un punto de referencia convencional, que es una referencia a cómo se menciona el punto en un tratado (para el tratado pertinente para un punto, véase el artículo 8; o
 - ii) una condición provisional (P), cuando, sin perjuicio de la delimitación definitiva, se ha producido un punto provisional creador de la línea del límite exterior mediante la creación de una línea media provisional entre Tuvalu y un Estado adyacente; o
 - iii) 200 mm, cuando la línea del límite exterior linda con la alta mar y la zona económica exclusiva y se define midiendo una distancia de 200 millas marinas a partir de la línea de base.

8. TRATADOS PERTINENTES

El tratado pertinente para un punto es el siguiente:

Parte 5 del Anexo 1 – Acuerdo entre Tuvalu y Kiribati relativo a su frontera marítima, hecho el miércoles 29 de agosto de 2012.

9. CONDICIÓN DE LOS LÍMITES CON OTROS ESTADOS CUANDO NO EXISTE TRATADO

Cuando aún no se ha terminado de concluir un tratado entre un Estado vecino y Tuvalu, Tuvalu ha optado por declarar una línea media provisional a lo largo de su frontera con dicho Estado. Esa línea se basa en la mejor información de que dispone Tuvalu en el momento. La línea definida en esa proclama-ción se hace sin perjuicio de una futura delimitación con dicho Estado o de los derechos de Tuvalu o de dicho Estado con arreglo al derecho internacional. Si se obtiene información que permita refinar la determinación de esa línea media antes de la conclusión de un tratado con ese Estado vecino, Tuvalu se reserva el derecho de redefinir esa parte de la línea enmendando la presente Declaración o en una nueva declaración.

10. MARCO GEODÉSICO

En la presente Declaración, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84). Los puntos se conectan mediante líneas geodésicas realizadas en el WGS 84.

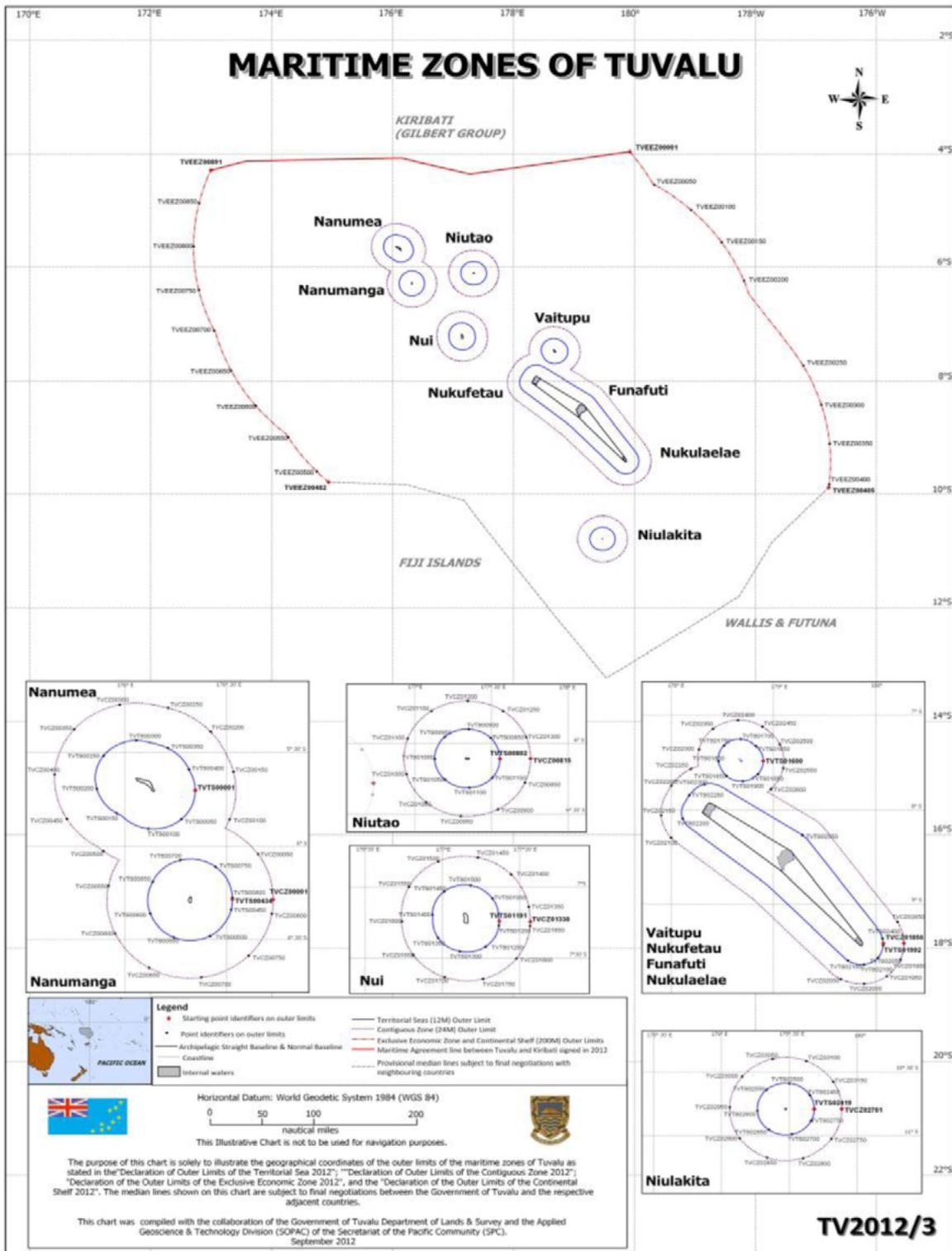
11. CARTA ILUSTRATIVA

La carta que figura en el Anexo 2 brinda una ilustración general de la línea especificada en el Anexo 1.

ANEXO 1 – COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL⁴

⁴ *Nota del editor:* para una lista completa de las coordenadas geográficas véase: <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/TUV.htm>.

ANEXO 2 – CARTA ILUSTRATIVA



Nota: La presente carta constituye una ilustración general de la línea especificada en el Anexo 1.

e) DECLARACIÓN RELATIVA AL LÍMITE EXTERIOR
DE LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS, 2012

LN No. 12 DE 2012

DICTADA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 11
DE LA LEY SOBRE LAS ZONAS MARÍTIMAS

Entrada en vigor [24 de diciembre de 2012]

1. CITACIÓN

La presente Ordenanza podrá citarse como “Declaración relativa al Límite Exterior de las Zonas Económicas Exclusivas, 2012”.

2. ENTRADA EN VIGOR

La presente Declaración entrará en vigor en la fecha de su publicación.

3. LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CON LA ALTA MAR

1) El límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en el área situada al este de Niutao, Vaitupu y el archipiélago integrado por Nukufetau, Funafuti y Nukulaelae que bordea la alta mar es la línea especificada en la Parte 1 del Anexo 1.

2) El límite exterior de la plataforma continental de Tuvalu en el área situada al oeste de Nanumea, Nanumanga, y Nui que bordea la alta mar es la línea especificada en la Parte 4 del Anexo 1.

4. LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CON LAS ISLAS DE WALLIS Y FUTUNA

El límite exterior provisional de la zona económica exclusiva de Tuvalu en el área situada entre Tuvalu y las Islas de Wallis y Futuna es la línea especificada en la Parte 2 del Anexo 1.

5. LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CON FIJI

El límite exterior provisional de la zona económica exclusiva de Tuvalu en el área situada entre Tuvalu y Fiji es la línea especificada en la Parte 3 del Anexo 1.

6. LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CON KIRIBATI

El límite exterior de la zona económica exclusiva de Tuvalu en el área situada entre Tuvalu y Kiribati es la línea especificada en la Parte 5 del Anexo 1.

7. GUÍA PARA LA LECTURA DEL ANEXO 1

En los cuadros que figuran en el Anexo 1:

- a) las líneas se generan por referencia a puntos,
- b) en la primera columna se establece el identificador del punto,

- c) en las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto y
- d) en la cuarta columna se indica la información siguiente acerca del punto:
 - i) punto de referencia convencional, que es una referencia a cómo se menciona el punto en un tratado (para el tratado pertinente para un punto, véase el artículo 8; o
 - ii) condición provisional (P), cuando, sin perjuicio de la delimitación definitiva, se ha producido un punto provisional creador de la línea del límite exterior mediante la creación de una línea media provisional entre Tuvalu y un Estado adyacente o
 - iii) 200 mm, cuando la línea del límite exterior linda con la alta mar y la zona económica exclusiva y se define midiendo una distancia de 200 millas marinas a partir de la línea de base.

8. TRATADOS PERTINENTES

El tratado pertinente para un punto es el siguiente:

Parte 5 del Anexo 1 – Acuerdo entre Tuvalu y Kiribati relativo a su frontera marítima, hecho el miércoles 29 de agosto de 2012.

9. CONDICIÓN DE LOS LÍMITES CON OTROS ESTADOS CUANDO NO EXISTE TRATADO

Cuando aún no se ha terminado de concluir un tratado entre un Estado vecino y Tuvalu, Tuvalu ha optado por declarar una línea media provisional a lo largo de su frontera con dicho Estado. Esa línea se basa en la mejor información de que dispone Tuvalu en el momento. La línea definida en esa proclama-ción se hace sin perjuicio de una futura delimitación con dicho Estado o de los derechos de Tuvalu o de dicho Estado con arreglo al derecho internacional. Si se obtiene información que permita refinar la determinación de esa línea media antes de la conclusión de un tratado con ese Estado vecino, Tuvalu se reserva el derecho de redefinir esa parte de la línea enmendando la presente Declaración o en una nueva declaración.

10. MARCO GEODÉSICO

En la presente Declaración, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84). Los puntos se conectan mediante líneas geodésicas realizadas en el WGS 84.

11. CARTA ILUSTRATIVA

La carta que figura en el Anexo 2 brinda una ilustración general de la línea especificada en el Anexo 1.

ANEXO 1 – COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA⁵

ANEXO 2 – CARTA ILUSTRATIVA DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE TUVALU⁶

⁵ *Nota del editor*: para una lista completa de las coordenadas geográficas véase: <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/TUV.htm>.

⁶ Véase la carta ilustrativa publicada *supra*, página 33.

f) DECLARACIÓN RELATIVA AL LÍMITE EXTERIOR DEL MAR TERRITORIAL, 2012
LN No. 13 DE 2012
DICTADA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY
SOBRE LAS ZONAS MARÍTIMAS

Entrada en vigor [24 de diciembre de 2012]

1. CITACIÓN

La presente Ordenanza podrá citarse como “Declaración relativa al Límite Exterior del Mar Territorial, 2012”.

2. ENTRADA EN VIGOR

La presente Declaración entrará en vigor en la fecha de su publicación.

3. LÍMITE EXTERIOR DEL MAR TERRITORIAL

1) El límite exterior del mar territorial de Tuvalu está constituido por las líneas que se especifican en los cuadros que figuran en el Anexo 1.

2) En el cuadro que figura en la Parte 1 se especifica el límite exterior del mar territorial alrededor de Nanumea.

3) En el cuadro que figura en la Parte 2 se especifica el límite exterior del mar territorial alrededor de Nanumanga.

4) En el cuadro que figura en la Parte 3 se especifica el límite exterior del mar territorial alrededor de Niutao.

5) En el cuadro que figura en la Parte 4 se especifica el límite exterior del mar territorial alrededor de Nui.

6) En el cuadro que figura en la Parte 5 se especifica el límite exterior del mar territorial alrededor de Vaitupu.

7) En el cuadro que figura en la Parte 6 se especifica el límite exterior del mar territorial alrededor del archipiélago integrado por Nukufetau, Funafuti y Nukulaelae.

8) En el cuadro que figura en la Parte 7 se especifica el límite exterior del mar territorial alrededor de Niulakita.

4. GUÍA PARA LA LECTURA DEL ANEXO 1

En los cuadros que figuran en el Anexo 1:

- a) las líneas se generan por referencia a puntos,
- b) en la primera columna se establece el identificador del punto y
- c) en las columnas segunda y tercera se establecen las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto.

5. MARCO GEODÉSICO

En la presente Declaración, los puntos definidos mediante coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84). Los puntos se conectan mediante líneas geodésicas realizadas en el WGS 84.

6. CARTA ILUSTRATIVA

La carta que figura en el Anexo 2 brinda una ilustración general de la línea especificada en el Anexo 1.

ANEXO 1 – COORDENADAS GEOGRÁFICAS⁷

ANEXO 2 – CARTA ILUSTRATIVA DEL LÍMITE EXTERIOR DEL MAR TERRITORIAL DE TUVALU⁸

⁷ Nota del editor: Para una lista completa de coordenadas geográficas véase <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/TUV.htm>.

⁸ Véase la carta publicada *supra*, página 33.

2. NICARAGUA

DECRETO No. 33-2013⁹

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COMANDANTE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA

Considerando

I

Que de conformidad con el artículo diez de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la soberanía, jurisdicción y derechos de Nicaragua se extiende a las islas, cayos y bancos adyacentes, así como las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el espacio aéreo correspondiente, de conformidad con la Ley y las normas de derecho internacional.

II

Que con fecha del tres de Mayo del año dos mil, la República de Nicaragua ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, instrumento que reúne los principios esenciales que garantizan los derechos de los Estados en sus espacios marítimos.

III

Que con fecha cinco de Marzo del año dos mil dos la República de Nicaragua en aras del fortalecimiento y compromiso con el derecho internacional aprobó la Ley de Espacios Marítimos de Nicaragua, Ley No. 420.

IV

Que la costa caribeña de Nicaragua presenta una configuración especial debido a la presencia de múltiples islas costeras estrechamente ligadas por su historia y economía al territorio continental así también debido a las profundas aberturas y escotaduras presentes en dicha costa y que es de vital importancia mantener la integridad territorial, la paz y la seguridad de la nación.

V

Que la Corte Internacional de Justicia dictó el 19 de Noviembre del año 2012 una sentencia histórica en el juicio de *Delimitación Territorial y Marítima entre Nicaragua y Colombia en el Mar Caribe*, en la cual determinó que las islas adyacentes a la costa de Nicaragua en el Mar Caribe son parte de la costa pertinente y contribuyen al establecimiento de las líneas de base.

VI

Que a la vista de lo anterior, la República de Nicaragua, en el ejercicio de su plena soberanía sobre sus espacios marítimos y en concordancia con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la *Ley No. 420 – Ley de Espacios Marítimos de Nicaragua*, procede a determinar las líneas de base rectas desde donde se medirán las extensiones de sus espacios marítimos en el Mar Caribe.

⁹ *Original*: Español. Transmitido mediante nota verbal No. MINIC-NU-037-13, de fecha 23 de septiembre de 2013, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.

Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.99.2013.LOS, de 11 de octubre de 2013).

El texto es el que figura en *La Gaceta, Diario Oficial*, Año CXVII. 27 de agosto de 2013. No. 161, página 6701.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha dictado el siguiente

DECRETO

LÍNEAS DE BASE DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
EN EL MAR CARIBE

Artículo 1

Fíjense las líneas de base rectas de la República de Nicaragua, a partir de las cuales se medirán las distancias de su mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental en el Mar Caribe.

Artículo 2

Las líneas de base están determinadas por las coordenadas geográficas que constan en el Anexo I, mismas indicadas en la carta incluida como Anexo II del presente Decreto. Ambos Anexos forman parte íntegra de este Decreto.

Artículo 3

Las aguas situadas en el interior de las líneas de base establecidas en el artículo primero del presente Decreto, pasan a formar parte de las aguas interiores de la República de Nicaragua de acuerdo a lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Artículo 4

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo dieciséis de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se ordena a dar publicidad al presente decreto y al depósito del mismo, junto a sus Anexos, en la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

Deróguense todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Artículo 6

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta, Diario Oficial*.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua,
el día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales

ANEXO I – LÍNEAS DE BASE RECTAS EN EL MAR CARIBE DE NICARAGUA

Coordenadas geográficas datum WGS84

No. de punto	Latitud (N)			Longitud (O)			Nombre
	Grad.	Min.	Seg.	Grad.	Min.	Seg.	
1	15	00	05.9	083	07	43.0	Cabo Gracias a Dios
2	14	49	15.8	082	41	00.0	Edinburgh Cay
3	14	22	31.2	082	44	06.1	Cayos Miskitos
4	14	08	40.6	082	48	29.0	Ned Thomas Cay
5	13	03	11.6	083	20	38.6	Cayos Man of War
6	12	56	10.8	083	17	31.9	East of Great Tyra Cay
7	12	16	55.5	082	57	54.0	Isla del Maíz Pequeña (Little Corn Island)
8	12	10	39.3	083	01	49.9	Isla del Maíz Grande (Great Corn Island)
9	10	55	52.0	083	39	58.1	Harbour Head

B. TRATADOS BILATERALES

TUVALU Y KIRIBATI

ACUERDO ENTRE TUVALU Y KIRIBATI RELATIVO A SU FRONTERA MARÍTIMA, 29 DE AGOSTO DE 2012¹⁰

Los Estados soberanos de Tuvalu y Kiribati,

Deseosos de fortalecer los lazos de Amistad entre ambos Estados,

Reconociendo la necesidad de efectuar una delimitación precisa y equitativa de las respectivas áreas marítimas en las que ambos Estados ejercen derechos de soberanía, y

Reconociendo las normas y principios del derecho internacional reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, de la que Tuvalu y Kiribati son partes, y, en particular, los artículos 74 y 83, que disponen que la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a fin de llegar a una solución equitativa,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Frontera entre Tuvalu y Kiribati

1) La frontera entre las zonas económicas exclusivas y las plataformas continentales de Tuvalu y Kiribati se encuentra mar adentro de Nanumea y Niutao en Tuvalu, por un lado, y de Tabiteuea, Tamana

¹⁰ Transmitido por nota verbal de fecha 29 de agosto de 2013 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas.

y Arorae en Kiribati, a lo largo de las geodésicas que conectan los puntos siguientes, definidos por sus punto, en el orden indicado:

<i>Punto identificador</i>	<i>Latitud</i>				<i>Longitud</i>			
1	4°	17'	49.25"	S	172°	58'	44.44"	E
2	4°	17'	32.56"	S	172°	59'	45.09"	E
3	4°	07'	52.74"	S	173°	34'	31.07"	E
4	4°	06'	35.94"	S	174°	23'	40.51"	E
5	4°	06'	24.42"	S	174°	33'	23.74"	E
6	4°	05'	37.24"	S	175°	12'	58.04"	E
7	4°	05'	15.68"	S	175°	31'	12.29"	E
8	4°	04'	50.79"	S	175°	51'	52.69"	E
9	4°	04'	30.72"	S	176°	08'	51.89"	E
10	4°	07'	46.81"	S	176°	21'	02.32"	E
11	4°	09'	42.69"	S	176°	28'	25.32"	E
12	4°	11'	14.84"	S	176°	34'	31.13"	E
13	4°	13'	30.88"	S	176°	43'	40.38"	E
14	4°	17'	27.37"	S	176°	59'	41.16"	E
15	4°	21'	42.11"	S	177°	16'	58.11"	E
16	4°	17'	03.38"	S	177°	48'	17.68"	E
17	4°	12'	44.47"	S	178°	17'	11.74"	E
18	4°	09'	32.47"	S	178°	38'	31.34"	E
19	3°	57'	56.03"	S	179°	55'	23.82"	E
20	3°	57'	47.21"	S	179°	56'	23.79"	E

2) Las coordenadas geográficas señaladas en el presente Acuerdo se determinan por referencia al sistema de referencia geodésico WGS 84 (World Geodetic System 1984).

3) En el presente Acuerdo se define la frontera entre las zonas económicas exclusivas y las plataformas continentales sobre las cuales las Partes ejercen, o ejercerán, derechos de soberanía y jurisdicción de conformidad con el derecho internacional.

4) La línea fronteriza que figura en el Anexo al presente Acuerdo se ha trazado únicamente a fines ilustrativos.

Artículo 2

Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá pacíficamente mediante consulta y negociación, de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 3

Recursos minerales y de hidrocarburos transfronterizos

Si una única acumulación o yacimiento de hidrocarburos líquidos, gas natural u otro mineral se extiende a través de la línea fronteriza marítima descrita en el artículo 1, y si una de las Partes al explotar dicha acumulación o yacimiento pudiera retirar, agotar o reducir la porción de la acumulación o yaci-

miento que está del lado de la línea fronteriza correspondiente a la otra Parte, antes de explotar la acumulación o yacimiento, las Partes celebrarán consultas con miras a llegar a un acuerdo sobre la manera más eficaz de explotar la acumulación o yacimiento y sobre la distribución equitativa de los beneficios de dicha explotación.

Artículo 4
Entrada en vigor

Cada Parte notificará a la otra cuando haya completado sus procedimientos nacionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor a partir de la última de dichas notificaciones.

Artículo 5
Depósito del acuerdo

Una vez completados los procedimientos nacionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte tomará todas las medidas necesarias para depositar el presente Acuerdo, incluidas las coordenadas que figuran en el artículo 1, ante los organismos internacionales pertinentes.

En prueba de lo cual, los representantes de ambos Estados, debidamente autorizados a tal efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en Rarotonga, Islas Cook, el miércoles 29 de agosto de 2012.

Por TUVALU

Firmado

Hon. Willy Telavi

Primer Ministro

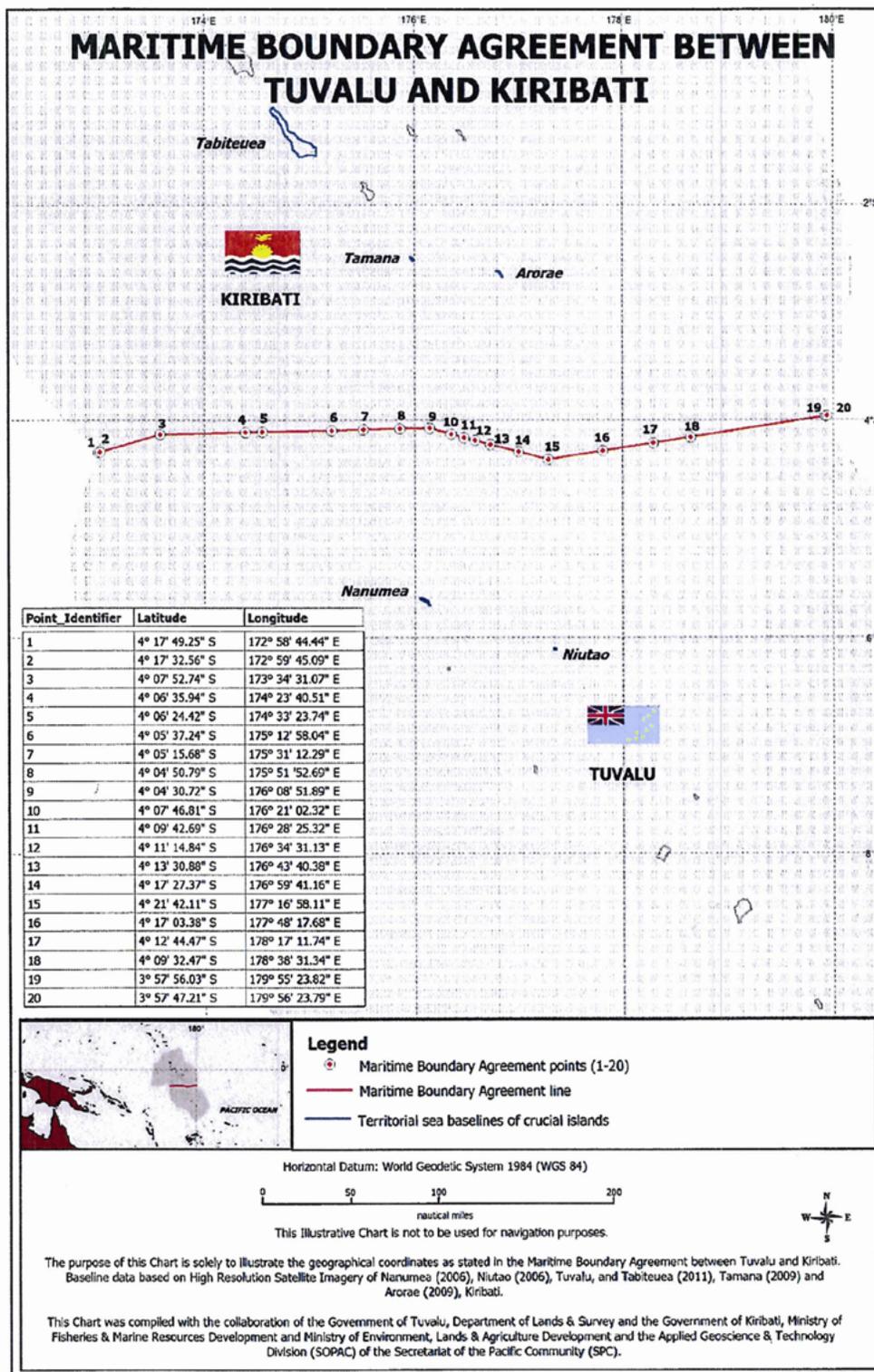
Por KIRIBATI

Firmado

S. E. Anote Tong

Presidente

ANEXO



III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1. CHIPRE

CARTA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE ANTE LAS NACIONES UNIDAS¹

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, deseo señalar a su atención un incidente que tuvo lugar dentro de la zona económica exclusiva de la República de Chipre.

Específicamente, los días 4 y 5 de junio de 2013, el buque de investigación sísmica *Ramform Sovereign*, propiedad de la empresa noruega Petroleum Geo-Services, fue hostigado por la armada turca cuando navegaba con bandera de Singapur en la parte suroccidental de la zona económica exclusiva de la República de Chipre.

Debe subrayarse que el *Ramform Sovereign* contaba con el debido permiso de las autoridades competentes de la República de Chipre para llevar a cabo investigaciones sísmicas en el bloque 12 de la zona económica exclusiva de la República de Chipre.

Petroleum Geo-Services, empresa propietaria del buque, denunció el incidente a las autoridades de la República de Chipre. Según la información registrada en la bitácora del *Ramform Sovereign*, que fue confirmada por la investigación que realizó la policía de Chipre, el incidente ocurrió de la siguiente manera:

- El 4 de junio de 2013, a las 06:00 HUC, el buque *Ramform Sovereign* ingresó a la parte occidental de la zona económica exclusiva de la República de Chipre (33°59.202'N 030°05.322'E) y comenzó a desplegar los cables sísmicos, con miras a realizar la investigación sísmica prevista en el bloque de exploración 12, en la parte sur de la zona económica exclusiva de la República de Chipre.
- A las 23:35, el *Ramform Sovereign* recibió una llamada por Fleet 77 (Inmarsat) de la armada turca en la que se le solicitó que abandonara el lugar y se trasladara 5 millas marinas al sur, navegara en un rumbo de 120° y permaneciera al sur de N33°56'7" E031°21'5"/N33°47'2" E032°16'3'.
- A las 00:20 del 5 de junio, la armada turca llamó al *Ramform Sovereign* y ordenó al capitán que virara a estribor y navegara en el recorrido indicado; de lo contrario, se enviaría un buque de guerra al lugar en dos minutos.
- A las 04:08, un buque militar turco llamó al capitán del *Ramform Sovereign* por VHF 12 y le pidió los datos de la nave.
- A las 04:29, el *Ramform Sovereign* recibió otra llamada por VHF del mismo buque militar turco en la que se le pidió que alterara el rumbo a 180°.
- A las 04:31, el *Ramform Sovereign* inició un viraje lento hacia la derecha y continuó su recorrido hacia la zona prevista para la investigación sísmica en el bloque 12 de la zona económica exclusiva de la República de Chipre.

El *Ramform Sovereign* iba acompañado por dos naves de apoyo, el *Flying Enterprise* y el *EDT Argonaut*, propiedad de la empresa EDT Offshore, que navegaban con bandera de Chipre. Aunque esas

¹ A/68/537-S/2013/622.

naves de apoyo no fueron hostigadas directamente por la armada turca, confirmaron la presencia de un buque militar turco durante el incidente.

La República de Chipre proclamó su zona económica exclusiva en 2004 mediante la promulgación de la Ley sobre la Zona Económica Exclusiva (Ley No. 64(I)/2004). Además, con respecto a su plataforma continental, Chipre promulgó la Ley sobre la Plataforma Continental (Ley No. 8/74). En todo momento durante el incidente descrito, el *Ramform Sovereign* y las naves que lo acompañaban se mantuvieron dentro de la zona económica exclusiva de la República de Chipre, preparándose para llevar a cabo una investigación con el fin de explorar la plataforma continental chipriota en busca de hidrocarburos.

La República de Turquía, a través de las acciones de su armada contra el *Ramform Sovereign*, violó el derecho soberano de la República de Chipre a realizar y autorizar la realización de actividades de exploración de su zona económica exclusiva y su plataforma continental en busca de recursos naturales, de conformidad con los artículos 56.1 a) y 77.1, respectivamente, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La armada turca, de la que al menos una nave participó en el incidente, no tiene jurisdicción ni derecho a intervenir de ninguna forma respecto del *Ramform Sovereign* ni a darle instrucciones.

Resulta evidente que Turquía ha optado, una vez más, por actuar fuera de los límites del derecho internacional y demostrar de manera inequívoca sus intenciones hostiles contra la República de Chipre.

Le agradecería que la presente carta se distribuyera como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 76 del programa, y del Consejo de Seguridad, y se publicara en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Nicholas Emiliou

2. COSTA RICA

CARTA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2013 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE COSTA RICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS¹

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con la lista de coordenadas geográficas que definen las líneas de base rectas de Nicaragua establecidas en el decreto No. 33-2013 de Nicaragua, de 19 de agosto de 2013, depositado ante el Secretario General el 26 de septiembre de 2013 y notificado mediante el documento M.Z.N.99.2013.LOS, el 11 de octubre de 2013.

Al respecto, Costa Rica quisiera recordar que, tal como se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que, en este sentido codifica el derecho internacional consuetudinario, salvo que se den circunstancias excepcionales, las líneas de base deben ajustarse a las líneas de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparecen marcadas en cartas a gran escala oficiales del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, las bases de línea recta solo pueden utilizarse en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras, o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata. Además, las líneas de base no deben apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de la tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores. Estas excepciones no son aplicables, *inter alia*, al segmento más meridional de la línea de base recta de Nicaragua que conecta la Isla Grande del Maíz (punto 8) con Harbour Head (punto 9) (segmento 8-9). El segmento 8-9 no se ajusta a lo establecido en la Convención y es por lo tanto inválido.

En particular, el segmento 8-9 transformaría aguas que son consideradas mar territorial y zona económica exclusiva de Costa Rica en aguas interiores nicaragüenses. La reivindicación de la línea de base

¹ A/68/548.

recta de Nicaragua menoscabaría el derecho de otros Estados, especialmente de Costa Rica, de utilizar los océanos. Además, significaría que las zonas marítimas que se generan a partir de la costa del territorio costarricense de la Isla Portillos y otros derechos territoriales quedan totalmente subsumidas en la reivindicación ilegítima de Nicaragua de que se trata de sus aguas interiores, negando de ese modo a Costa Rica los derechos marítimos que le corresponden, que derivan de ese territorio costero. En ese sentido, la reivindicación de una línea de base que una los puntos 8 y 9 constituye una violación de la soberanía de Costa Rica, de sus derechos soberanos y de su jurisdicción, reclamados en virtud de la Constitución de Costa Rica, con arreglo al derecho internacional.

El Gobierno de Costa Rica, por lo tanto, objeta a la reivindicación descrita anteriormente, formulada en el decreto No. 33-2013 de Nicaragua, de 19 de agosto de 2013, que es inválida en virtud del derecho internacional, y hace reserva de sus derechos en ese sentido.

Al respecto, agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 76 a) y 85 del programa. Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, solicito también que la presente carta se envíe a todos los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, se publique en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, y se incluya en el próximo *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Eduardo Ulibarri
Embajador. Representante Permanente

3. CHIPRE

CARTA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2013 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE ANTE LAS NACIONES UNIDAS¹

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención que la República de Turquía emitió, por conducto del coordinador de NAVAREA III, un aviso a la navegación de número 401/13 (véase el Anexo I), en el que anunciaba que del 5 de septiembre al 18 de noviembre de 2013 realizaría estudios sismológicos en un área que comprende parte de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de la República de Chipre. En el Anexo II se adjunta también un mapa que muestra la zona reservada.

La República de Chipre considera que con esa acción Turquía viola el derecho internacional consuetudinario expresado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en particular en sus artículos 56 y 77, que claramente conceden a la República de Chipre derechos de soberanía exclusivos para los fines de exploración y explotación de los recursos naturales del lecho marino y el subsuelo del mar en su zona económica exclusiva y su plataforma continental, respectivamente.

Esta acción de la República de Turquía constituye además una violación de la legislación relativa a la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre.

Cabe recordar que la República de Chipre proclamó en 2004 el establecimiento de su zona económica exclusiva cuando promulgó la Ley sobre la Zona Económica Exclusiva (Ley No. 64(I)/2004). Asimismo, en relación con su plataforma continental, Chipre promulgó la Ley sobre la Plataforma Continental (Ley No. 8/74). Le agradecería por tanto que la presente carta se distribuyera como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 76 del programa, y del Consejo de Seguridad, y se publicara en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Nicholas Emiliou

¹ A/68/555-S/2013/634.

**ANEXO I DE LA CARTA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2013 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

NAVAREA III warnings (In force)

1 Item

NAVAREA III 401/13 – EASTERN MEDITERRANEAN SEA—TURKEY

1. Seismic survey operations by “BARBAROS HAYREDDIN PASA”, M/V “BRAVO SUPPORTER” and M/V “DEEP SUPPORTER” from 05 SEP13 to 18 NOV13, in area bounded by:

36-39.3N 034-36.6E

36-26.8N 034-19.6E

36-14.7N 034-33.0E

36-10.2N 034-26.9E

35-57.3N 034-41.3E

36-19.3N 035-11.3E

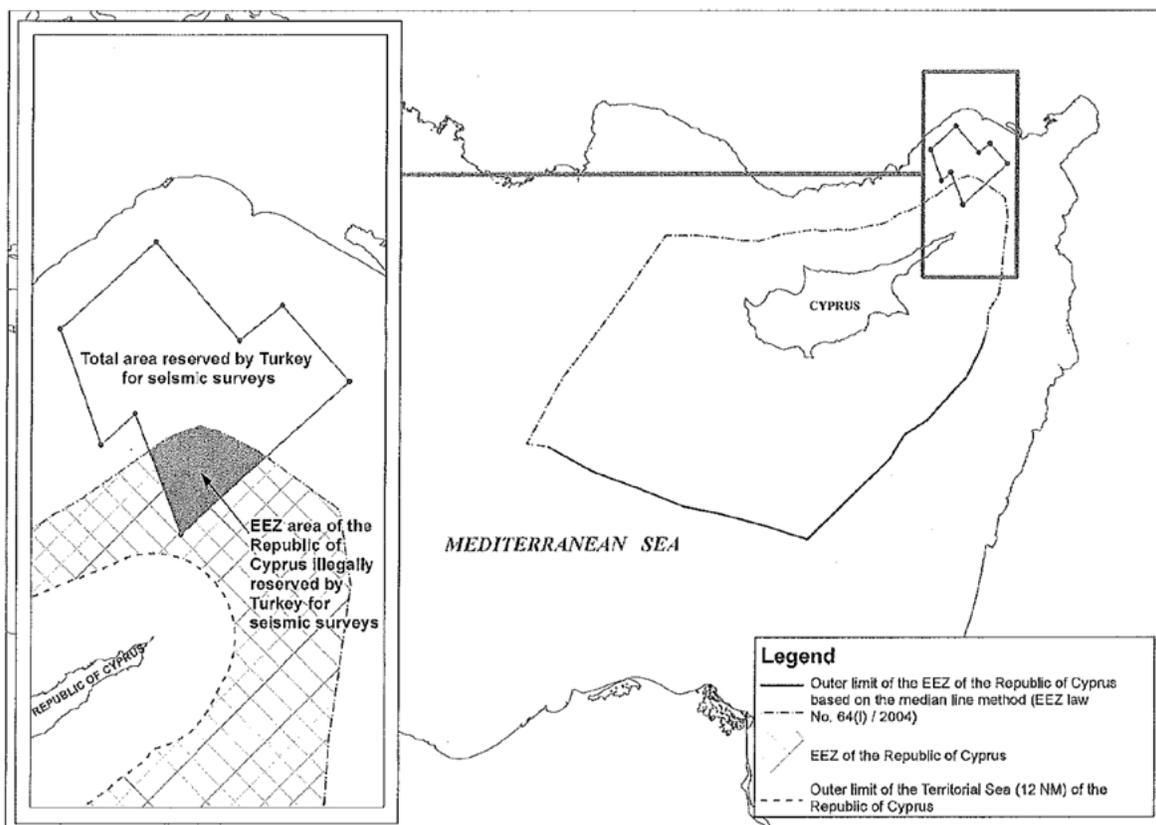
36-30.2N 034-59.4E

36-25.2N 034-51.8E

5 NM berth requested.

2. Cancel this message on 182359 UTC NOV13.

**ANEXO II DE LA CARTA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2013 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE ANTE LAS NACIONES UNIDAS**



4. COLOMBIA

CARTA DE FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL¹

Bogotá, D.C., 1° de noviembre de 2013

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de hacer referencia al documento M.Z.N.99.2013.LOS (Notificación de zona marítima) de fecha 11 de octubre de 2013 titulado “Comunicaciones circulares de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos”.

En el documento mencionado, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicó que el 26 de septiembre de 2013, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República de Nicaragua depositó una lista de puntos geográficos que definen las líneas de base rectas a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua en el Mar Caribe, contenidas en el decreto No. 33-2013, de 19 de agosto de 2013.

La República de Colombia no es Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Consiguientemente, la información presentada por Nicaragua con arreglo a la Convención, y cualquier otra disposición o procedimiento invocado con arreglo a la Convención, no son oponibles a Colombia.

La República de Colombia desea informar a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros que las líneas de base rectas que ahora reclama Nicaragua son totalmente contrarias al derecho internacional.

Las líneas de base rectas notificadas por Nicaragua no se relacionan con una costa que tenga profundas aberturas y escotaduras o en que haya una franja de islas a lo largo de la costa; se apartan de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas no están suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores. Por consiguiente, carecen de toda base jurídica y no pueden considerarse líneas de base válidas a partir de las cuales se mida la anchura de las áreas marinas y submarinas de Nicaragua con arreglo al derecho internacional.

Colombia seguirá ejerciendo sus derechos en el Caribe de conformidad con el derecho internacional. Sin embargo, no reconoce la legalidad ni el valor jurídico de las medidas unilaterales adoptadas por Nicaragua que no se ajusten al derecho internacional o sean incompatibles con las posiciones anteriormente expresadas por Nicaragua.

Ruego a Vuestra Excelencia que tenga a bien aceptar las seguridades de mi más elevada consideración.

(Firmado) María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores

¹ Transmitida mediante nota verbal de fecha 1° de noviembre de 2013 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas.

5. CHIPRE

CARTA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE ANTE LAS NACIONES UNIDAS¹

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención otro incidente que tuvo lugar en los últimos meses dentro de la zona económica exclusiva (ZEE) y la plataforma continental de la República de Chipre.

El 25 de julio de 2013, cuando el buque de investigación *Odin Finder*, de pabellón italiano, realizaba un sondeo en la parte suroccidental de la ZEE de Chipre en relación con la futura instalación de un sistema de cables submarinos que llevarán servicios de telecomunicaciones avanzadas a la plataformas petrolíferas y de extracción de gas en alta mar del Mediterráneo Oriental, la Armada de Turquía obstaculizó su actividad y lo obligó a abandonar el lugar.

Cabe subrayar que el *Odin Finder* tenía el debido permiso de las autoridades competentes de la República de Chipre para llevar a cabo dicho sondeo.

Según los resultados de la investigación que realizó la Policía de Chipre, el incidente ocurrió de la siguiente manera:

- El 25 de julio de 2013, a las 14:40 HUC, cuando el *Odin Finder* navegaba entre los bloques de exploración 1 y 7 (34°13'16"N, 32°00'43"E) de la ZEE de la República de Chipre, un buque de la Armada de Turquía se le acercó a una distancia de 500 metros.
- El buque militar turco llamó al capitán del *Odin Finder* por VHF 16 y, posteriormente, 72 y le preguntó por los datos y las intenciones del buque.
- Cuando se comunicó toda la información solicitada, la Armada de Turquía pidió al *Odin Finder* que abandonara el lugar, con el pretexto de que se trataba de una zona objeto de controversia, y le dio instrucciones de que navegara en un rumbo de 192° (curso que lo llevaría a la zona económica exclusiva de Egipto).
- Después de establecer contacto con las empresas que participaban en el proyecto, el *Odin Finder* permaneció en el lugar hasta las 17:00 HUC, cuando decidió entrar en las aguas territoriales de la República de Chipre y continuar su sondeo allí. Aunque el *Odin Finder* navegaba en la ZEE de Chipre, la Armada de Turquía siguió sus movimientos desde una distancia de aproximadamente una milla marina.

La República de Chipre proclamó su ZEE en 2004 mediante la promulgación de la Ley sobre la Zona Económica Exclusiva (Ley No. 64(I)/2004). Además, con respecto a su plataforma continental, Chipre promulgó la Ley sobre la Plataforma Continental (Ley No. 8/74). En todo momento durante el incidente descrito, el *Odin Finder* se mantuvo dentro de la ZEE de la República de Chipre, llevando a cabo el sondeo para el que estaba autorizado.

El proceder del buque militar turco que se describe anteriormente, en relación con el buque de investigación *Odin Finder*, constituye un acto ilícito atribuible a la República de Turquía que tenía por objeto ahuyentar a dicho buque del lugar y obstaculizar sus actividades, que contaban con el debido permiso, con lo que interfirió en el ejercicio legítimo de los derechos de la República de Chipre en relación con su plataforma continental y su ZEE, incluidos sus derechos dimanantes de los artículos 56.3 y 79 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que reflejan el derecho internacional consuetudinario.

¹ A/68/593-S/2013/662.

Resulta evidente que Turquía ha optado, una vez más, por actuar fuera de los límites del derecho internacional. A la luz de este incidente, se exhorta una vez más a Turquía a acatar el derecho internacional y respetar los derechos de los Estados ribereños de conformidad con el derecho internacional consuetudinario.

Le agradecería que la presente carta se distribuyera como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 76 del programa, y del Consejo de Seguridad, y se publicara en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Nicholas Emiliou

6. REPÚBLICA DE COREA

CARTA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA ANTE LAS NACIONES UNIDAS¹

Tengo el honor de transmitir adjunta la Declaración de Yeosu sobre el tema “Por unos océanos y costas vivos”, documento final de la Exposición Internacional Yeosu, República de Corea 2012, celebrada en Yeosu (República de Corea) del 12 de mayo al 12 de agosto de 2012 (véase el Anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su Anexo se distribuyeran como documento del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 19 a).

(Firmado) Oh Joon

Representante Permanente

ANEXO A LA CARTA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

DECLARACIÓN DE YEOSU SOBRE EL TEMA “POR UNOS OCÉANOS Y COSTAS VIVOS”

(Aprobada el 12 de agosto de 2012 en Yeosu, República de Corea)

En relación con el tema “Por unos océanos y costas vivos”, nosotros, los organizadores, países participantes, organizaciones internacionales, organismos especializados y expertos, nos reunimos en la Exposición Internacional Yeosu, República de Corea 2012, celebrada en Yeosu (República de Corea) los días 12 de mayo al 12 de agosto de 2012 con los auspicios de la Oficina Internacional de Exposiciones,

Respetando los objetivos contemplados en los subtemas “Desarrollo y preservación de las costas”, “Nueva tecnología de los recursos” y “Actividades marítimas creativas”,

Recordando los principios enunciados en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, la Declaración de Nairobi del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre el estado del medio ambiente en el mundo (1982), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (2002) y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012,

Observando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los Objetivos de

¹ A/C.2/68/9

Desarrollo del Milenio, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra, y otros importantes convenios, acuerdos y planes de acción multilaterales relativos a los océanos y las costas,

Poniendo de relieve que los océanos cubren más del 70% de la superficie del planeta, son cruciales para mantener la vida, proporcionan alimentos e ingresos a miles de millones de personas que dependen de los ecosistemas marinos para su sustento, y conectan a personas, mercados y comunidades, como la ruta de la seda, para más del 90% del comercio mundial,

Conscientes de las presiones y amenazas que enfrentan los océanos, los fondos marinos, los mares regionales, las costas y las islas, como las prácticas pesqueras y la explotación de los recursos marinos no sostenibles, la descarga de contaminantes y desechos marinos, la destrucción de los hábitats, la introducción de especies exóticas invasivas, la acidificación de los océanos, y los fenómenos relacionados con el cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos, el aumento del nivel del mar y el derretimiento de los glaciares polares,

Comprendiendo que esos efectos tienen repercusiones a nivel mundial y no se limitan a un solo país o región, y que es necesario realizar esfuerzos internacionales de colaboración para reducir al mínimo el impacto perjudicial de la humanidad sobre los ecosistemas marinos, y

Habiendo examinado el papel de los océanos en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, sociales y económicos sostenibles de la comunidad mundial mediante una nueva visión del “mar como motor del crecimiento ecológico”,

Declaramos lo siguiente:

1. Los océanos son una parte vital de nuestro planeta y un elemento esencial de la civilización humana. Pedimos que se adopte una iniciativa de liderazgo mundial para sensibilizar a los gobiernos acerca de la necesidad de proteger mejor el medio marino y de situar a las cuestiones relacionadas con los océanos en los primeros lugares de la agenda política mundial;

2. Pedimos a la comunidad internacional que preserve y desarrolle las culturas marítimas a fin de que todos los elementos de la sociedad civil comprendan mejor la necesidad de una mejor gestión y cuidado del medio marino;

3. Exhortamos a todos los países del mundo a que cooperen para poner fin a las prácticas ilegales en el mar, entre ellas la piratería y los secuestros, a fin de preservar los océanos como una red de transporte segura y eficaz que conecta a la comunidad mundial;

4. Pedimos que se adopten medidas internacionales concertadas para llevar a cabo una ordenación integrada de los recursos marinos basada en los ecosistemas, en particular las poblaciones mundiales de peces, a fin de gestionarlos de manera sostenible en beneficio de toda la humanidad;

5. Hacemos un llamamiento a la comunidad científica en su conjunto para que aumente nuestro conocimiento del océano mediante un mayor uso de sistemas de observación de los océanos en tiempo real, a fin de proporcionar a los administradores de recursos y a los responsables de políticas datos oportunos y fidedignos, lo que permitirá dar respuestas rápidas a los efectos del cambio climático y a desastres naturales como los tsunamis;

6. Consideramos que los océanos serán un nuevo motor de crecimiento económico sostenible, habida cuenta del agotamiento gradual de muchos recursos terrestres y de las preocupaciones que en materia de seguridad alimentaria suscita el crecimiento de la población mundial. Exhortamos a todos los países a que aumenten sus inversiones en las ciencias y tecnologías avanzadas y en las industrias innovadoras que utilizan recursos marinos y energía renovable respetando el medio ambiente en pro de la prosperidad de toda la humanidad;

7. Pedimos que se aumente la asistencia a los países en desarrollo, entre ellos a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para atender a sus inquietudes relativas a los océanos y para que utilicen de manera sostenible sus recursos marinos mediante la asistencia para el desarrollo y la inversión, así como con proyectos de cooperación internacional;

8. En este sentido, acogemos con beneplácito el Proyecto Yeosu, cuyo objetivo es prestar a los países en desarrollo apoyo para el fomento de la capacidad en cuestiones relativas a los océanos mediante la capacitación profesional y la transferencia de tecnología, y consideramos que se trata de un importante legado de la Exposición Internacional Yeosu, República de Corea 2012;

9. Acogemos también con beneplácito la presentación del Pacto de los Océanos por parte del Secretario General de las Naciones Unidas, que tiene por objeto reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas de actuar de forma coordinada a la hora de cumplir sus mandatos relativos a los océanos, con el fin de alcanzar el objetivo de “Océanos sanos para la prosperidad”;

10. Conforme al espíritu de la Declaración, consistente en dar al mundo una nueva visión de “el mar como motor del crecimiento ecológico”, exhortamos a todos los gobiernos y a la sociedad civil a que trabajen de forma conjunta para alcanzar nuestros objetivos comunes relativos a los océanos.

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. DOCUMENTOS PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

1. DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD¹

En la 7016a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 14 de agosto de 2013, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, la Presidencia del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reconoce la responsabilidad primordial de los Estados en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar.

El Consejo de Seguridad reitera, a este respecto, la función primordial que cumplen los Estados de la región para combatir la amenaza y abordar las causas subyacentes de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, en estrecha cooperación con las organizaciones de la región y sus asociados.

El Consejo de Seguridad reafirma su respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados afectados.

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la amenaza que la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea representan para la navegación internacional, la seguridad y el desarrollo económico de los Estados de la región y la seguridad y el bienestar de la gente de mar y otras personas, así como para la seguridad de las rutas comerciales marítimas.

El Consejo de Seguridad expresa su honda preocupación por el número de incidentes denunciados y el grado de violencia de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos en el mar en el Golfo de Guinea durante el primer semestre de 2013.

El Consejo de Seguridad recuerda que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, establece el marco jurídico aplicable a las actividades realizadas en el océano, incluida la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar.

El Consejo de Seguridad destaca que la coordinación de esfuerzos a nivel regional es esencial para formular una estrategia general de lucha contra la amenaza que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar, que haga posible la prevención y la interrupción de dichas actividades delictivas, y hace notar también la necesidad de que se preste asistencia internacional como parte de una estrategia general para apoyar las iniciativas nacionales y regionales destinadas a ayudar a los Estados Miembros que emprenden medidas para hacer frente a la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a las actividades ilegales asociadas a estos.

¹ S/PRST/2013/13.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia de que se adopte un enfoque integral, con el liderazgo de los países de la región, para luchar contra la amenaza de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, así como las actividades ilegales asociadas a estos, y abordar sus causas subyacentes. El Consejo de Seguridad reconoce las iniciativas de los países de la región encaminadas a adoptar las medidas pertinentes con arreglo al derecho internacional para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar y hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, incluido el narcotráfico, así como otras medidas para aumentar la seguridad marítima.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las iniciativas que ya han emprendido los Estados de la región y las organizaciones regionales, incluidas la Comisión del Golfo de Guinea (CGG), la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Organización Marítima para África Occidental y Central, en cooperación con la Unión Africana, con el fin de aumentar la seguridad marítima en el Golfo de Guinea.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la celebración de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Golfo de Guinea sobre seguridad marítima en Yaundé (Camerún) los días 24 y 25 de junio de 2013.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la aprobación en la Cumbre del Código de Conducta relativo a la Prevención y Represión de la Piratería, el Robo a Mano Armada en los Buques y las Actividades Marítimas Ilegales en África Occidental y Central, que establece la estrategia regional y allana el camino para un instrumento jurídicamente vinculante. En este sentido, el Consejo de Seguridad alienta a todos los Estados de la región a que firmen y apliquen el Código de Conducta cuanto antes, y los exhorta a que sigan adoptando en el ámbito nacional medidas eficaces para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar en el golfo de Guinea.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito también la aprobación de una Declaración Política de los Jefes de Estado y de Gobierno del Golfo de Guinea sobre Seguridad Marítima, y de un Memorando de Entendimiento entre la CEDEAO, la CEEAC y la CGG sobre Seguridad Marítima en África Occidental y Central. El Consejo de Seguridad destaca la necesidad de coordinar en el ámbito nacional y regional las iniciativas encaminadas a aplicar la estrategia regional de seguridad marítima.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito además la decisión de establecer en el Camerún un centro de coordinación interregional encargado de coordinar la aplicación de la estrategia regional de seguridad marítima, que debería contribuir a la puesta en marcha de mecanismos multinacionales y transregionales que abarquen toda la región del Golfo de Guinea. El Consejo de Seguridad celebra, a este respecto, el apoyo prestado por la Organización Marítima Internacional (OMI) a los Estados de la región, y alienta a la OMI a que siga prestando asistencia a los Estados del Golfo de Guinea.

El Consejo de Seguridad reitera su exhortación a los Estados de la región para que tipifiquen como delito la piratería y el robo a mano armada en el mar en su derecho interno, y a que enjuicien a quienes perpetran este tipo de actos con arreglo al derecho internacional aplicable, incluidas las normas internacionales de derechos humanos. El Consejo de Seguridad reitera además la necesidad urgente de investigar y enjuiciar con arreglo al derecho internacional aplicable, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquier persona que incite o facilite intencionalmente este tipo de delitos, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos.

El Consejo de Seguridad insta a los Estados y las organizaciones internacionales, así como al sector privado, a que compartan pruebas, información e inteligencia, según proceda, a efectos

de las actividades policiales relativas a la piratería y al robo a mano armada en el mar, con el fin, entre otras cosas, de asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos autores y facilitadores de este tipo de actos, así como el encarcelamiento de los autores y facilitadores convictos, y alienta las iniciativas existentes y futuras en este sentido.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las contribuciones realizadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales que se están llevando a cabo para proteger las zonas ribereñas del Golfo de Guinea y ejecutar operaciones de seguridad marítima. El Consejo de Seguridad alienta a los asociados bilaterales e internacionales a que presten apoyo, previa solicitud, a los Estados y las organizaciones regionales, teniendo en cuenta los resultados de la Cumbre de Yaundé, su aplicación y sus medidas de seguimiento, para mejorar su capacidad de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar en la región, incluida su capacidad marítima para realizar patrullas y operaciones regionales con arreglo al derecho internacional.

El Consejo de Seguridad expresa su reconocimiento al Secretario General por el firme apoyo brindado a través de la Oficina de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA) y la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA) a la organización de la Cumbre y de la reunión ministerial preparatoria celebrada los días 18 y 19 de marzo de 2013 en Benin. El Consejo alienta a la UNOCA y la UNOWA a que sigan prestando asistencia a los Estados y las organizaciones subregionales en la aplicación de los resultados de la Cumbre de Yaundé, de conformidad con sus respectivos mandatos.

El Consejo de Seguridad solicita al Secretario General que apoye las iniciativas encaminadas a movilizar los recursos necesarios para la aplicación de los resultados de la Cumbre de Yaundé, así como al refuerzo de la capacidad nacional y regional, en estrechas consultas con los Estados del Golfo de Guinea, las organizaciones regionales pertinentes y otras entidades de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad solicita también al Secretario General que, por conducto de la UNOCA y la UNOWA, lo mantenga informado periódicamente sobre la situación de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, así como sobre el progreso alcanzado en la aplicación de los resultados de la Cumbre de Yaundé.”

2. RESOLUCIÓN 2125 (2013)

APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 7061a. SESIÓN,
CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones [1814 \(2008\)](#), [1816 \(2008\)](#), [1838 \(2008\)](#), [1844 \(2008\)](#), [1846 \(2008\)](#), [1851 \(2008\)](#), [1897 \(2009\)](#), [1918 \(2010\)](#), [1950 \(2010\)](#), [1976 \(2011\)](#), [2015 \(2011\)](#), [2020 \(2011\)](#) y [2077 \(2012\)](#), así como la declaración de su Presidencia ([S/PRST/2010/16](#)), de 25 de agosto de 2010 y ([S/PRST/2012/24](#)), de 19 de noviembre de 2012,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General ([S/2013/623](#)), solicitado en la resolución [2077 \(2012\)](#), sobre la aplicación de esa resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos soberanos de Somalia con arreglo al derecho internacional en relación con los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías,

Acogiendo con beneplácito la importante reducción del número de incidentes de piratería registrados frente a las costas de Somalia, que se encuentran en el nivel más bajo desde 2006, sumamente preocupado todavía por la amenaza que siguen representando los actos de piratería y robo a mano armada en el mar para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la seguridad de los navegantes y otras personas, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques vulnerables, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, y sumamente preocupado también por el hecho de que la amenaza de la piratería se haya extendido al océano Índico occidental y las zonas marítimas adyacentes, y por la mayor capacidad de los piratas,

Expresando preocupación por la presunta participación de niños en los actos de piratería cometidos frente a las costas de Somalia,

Reconociendo que la continua inestabilidad de Somalia agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, destacando la necesidad de que se mantenga una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada y abordar sus causas subyacentes, y *reconociendo* la necesidad de adoptar medidas sostenibles y de largo plazo para reprimir los actos de piratería y la necesidad de crear oportunidades económicas adecuadas para los ciudadanos de Somalia,

Reconociendo la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería, o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifican, organizan, facilitan o de forma ilícita financian esos ataques o se benefician de ellos, y *reiterando su preocupación* por el hecho de que personas sospechosas de piratería hayan sido puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, *reafirmando* que al no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia se menoscaban los esfuerzos contra la piratería,

Haciendo notar el informe del Secretario General (S/2013/623), y en particular su sección IX titulada “Acusaciones de pesca ilícita y vertidos ilícitos, incluidos los de sustancias tóxicas frente a las costas de Somalia”,

Reafirmando además que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”), establece el marco jurídico aplicable a las actividades realizadas en los océanos, incluida la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar,

Subrayando que las autoridades somalíes tienen la responsabilidad primordial de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, *observando* que las autoridades somalíes han presentado diversas solicitudes de asistencia internacional para afrontar la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 12 de noviembre de 2013 enviada por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en la que se expresa el agradecimiento de las autoridades somalíes al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que están dispuestas a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de la resolución [2077 \(2012\)](#) por un período adicional de doce meses,

Alentando a que se aplique la Estrategia de Recursos y Seguridad Marítimos de Somalia, que hicieron suya el Presidente del Gobierno Federal de Somalia y los Estados participantes en la 14a. reunión plenaria del Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia (“el Grupo de Contacto”), celebrada en Nueva York el 1° de mayo de 2013; en la Conferencia Internacional sobre Somalia, celebrada en Londres el 7 de mayo de 2013, y en la Conferencia sobre el Nuevo Pacto para Somalia de la Unión Europea, celebrada en Bruselas el 16 de septiembre de 2013,

Reconociendo la labor desempeñada por el Grupo de Contacto para facilitar el enjuiciamiento de presuntos piratas y de conformidad con el derecho internacional, establecer una red y un mecanismo de carácter permanente para el intercambio de información y pruebas entre investigadores y fiscales, *acogiendo con beneplácito* la formación del Grupo de Coordinación de las Actividades de Creación de Capacidad, encuadrado en el Grupo de Trabajo 1 del Grupo de Contacto, y *acogiendo con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo 5 del Grupo de Contacto encaminada a interrumpir las corrientes financieras ilícitas vinculadas a la piratería,

Acogiendo con beneplácito la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia (“el Fondo Fiduciario”) a fin de aumentar la capacidad regional para enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, *observando con aprecio* la asistencia prestada por el Programa contra la Piratería de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y *decidido* a mantener las iniciativas encaminadas a asegurar que se exijan responsabilidades a los piratas,

Encomiando la labor de la Operación Atalanta de la Unión Europea, de la operación *Ocean Shield* de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), de la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, comandada por el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como de los navíos de los Estados Unidos de América asignados a la Fuerza Combinada de Operaciones 151 y a la Fuerza 508 de la OTAN, las actividades contra la piratería llevadas a cabo por la Unión Africana en tierra firme en Somalia, y las actividades navales de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, y de otros Estados que actúan a título individual cooperando con las autoridades somalíes y entre sí para reprimir la piratería y proteger los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia, y *acogiendo con beneplácito* la Iniciativa de Intercambio de Información y Coordinación de Operaciones (SHADE) y los esfuerzos realizados por algunos países, como China, la Federación de Rusia, la India, Indonesia, el Japón, Malasia, el Pakistán y la República de Corea, que han desplegado misiones navales contra la piratería en la región, como se indica en el informe del Secretario General (S/2013/623),

Observando los esfuerzos de los Estados del pabellón por adoptar medidas para permitir que los buques que navegan bajo su pabellón y transitan por la Zona de Alto Riesgo lleven a bordo destacamentos de protección de buques y personal armado de seguridad de contratación privada, y *alentando* a los Estados a regular esas actividades de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y a permitir que los buques fletados opten por arreglos que conlleven el uso de tales medidas,

Observando que algunos Estados Miembros han solicitado que se revisen los límites de la Zona de Alto Riesgo sobre una base objetiva y transparente y *teniendo en cuenta* los incidentes reales de piratería, y *haciendo notar* que los sectores de los seguros y el transporte marítimo son quienes fijan y definen la Zona de Alto Riesgo,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de desarrollo de la capacidad realizadas en la región por el Código de Conducta de Djibouti financiado por la Organización Marítima Internacional (OMI), el Fondo Fiduciario y las actividades de la Unión Europea previstas dentro de la misión EUCAP Nestor, que trabaja con el Gobierno Federal de Somalia para fortalecer su sistema de justicia penal, y *reconociendo* la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas se coordinen y cooperen plenamente,

Apoyando la creación de una fuerza de policía costera, *observando con aprecio* los esfuerzos desplegados por la OMI y el sector del transporte marítimo para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fin de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a las costas de Somalia, incluida la zona del Golfo de Adén y del océano Índico, y *reconociendo* la labor realizada en tal sentido por la OMI y el Grupo de Contacto, *observando* a este

respecto la labor realizada por la Organización Internacional de Normalización, que ha preparado normas sectoriales sobre la capacitación y certificación de las empresas privadas de seguridad marítima que proporcionen contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo, y *acogiendo con beneplácito además* la misión EUCAP Nestor de la Unión Europea, que está trabajando para desarrollar la capacidad de seguridad marítima de altura de Somalia, Djibouti, Kenya, Seychelles y Tanzania,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo escasas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia, y con demasiada frecuencia ha dado lugar a que los piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, y *reiterando* que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (“Convenio SUA”) dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

Subrayando la importancia de continuar mejorando la recopilación, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y *acogiendo con beneplácito* la labor que realizan la OMI, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los grupos del sector para elaborar orientaciones destinadas a los navegantes sobre la protección del lugar de los hechos tras un acto de piratería, y *haciendo notar* que para el enjuiciamiento eficaz de los actos de piratería es importante que los navegantes puedan testificar en los procesos penales,

Reconociendo además que las redes de piratas continúan recurriendo a los secuestros y la toma de rehenes, y que estas actividades ayudan a generar fondos para adquirir armas, reclutar a personas y proseguir sus actividades operacionales, poniendo así en peligro la seguridad de civiles y restringiendo el libre comercio, y *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos internacionales por reunir y compartir información para perturbar las actividades de piratería, como, por ejemplo, la Base de Datos Mundial sobre Piratería Marítima de la INTERPOL, y *tomando nota* de las iniciativas en curso encaminadas a combatir la piratería del Centro Regional de Fusión y Aplicación de la Ley para la Seguridad Marítima (anteriormente Centro Regional de Coordinación de los Servicios de Inteligencia y Fiscalía contra la Piratería), con sede en Seychelles,

Reafirmando la condena internacional de los actos de secuestro y toma de rehenes, incluidos los delitos contemplados en la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, *condenando enérgicamente* la práctica de la toma de rehenes que siguen realizando los piratas que operan frente a las costas de Somalia, *expresando grave preocupación* por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, *reconociendo* el impacto negativo en sus familias, *pidiendo* la liberación inmediata de todos los rehenes, y *haciendo notar* la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto del problema de la toma de rehenes y el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes,

Encomiando a Kenya, Mauricio, Seychelles y Tanzania por su labor encaminada a enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, y *observando* con aprecio la asistencia que prestan el Programa contra la Piratería de la UNODC, el Fondo Fiduciario y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto, para ayudar a Kenya, Mauricio, Seychelles, Tanzania, Somalia y otros Estados de la región en sus actividades dirigidas a enjuiciar, o encarcelar en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, a los piratas, incluidos aquellos que faciliten o financien en tierra los actos de piratería, y *poniendo de relieve* la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan redoblando los esfuerzos internacionales en tal sentido,

Acogiendo con beneplácito la disposición de las administraciones nacional y regionales de Somalia a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser repatriados a Somalia mediante los correspondientes acuerdos de traslado de presos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y *reconociendo* el regreso de Seychelles a Somalia de prisioneros convictos que desean cumplir condena en Somalia y cumplen los requisitos para ello,

Recordando los informes del Secretario General sobre las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia (S/2011/360 y S/2012/50), preparados en cumplimiento del párrafo 26 de la resolución 1976 (2011) y del párrafo 16 de la resolución 2015 (2011),

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y *acogiendo con beneplácito* a este respecto el establecimiento por el Fondo Fiduciario en noviembre de 2012 del “Programa de Apoyo a los Rehenes” al objeto de prestar asistencia a los rehenes durante su liberación y el regreso a su hogar, así como a sus familias durante la situación de toma de rehenes,

Reconociendo los progresos realizados por el Grupo de Contacto y la UNODC en el uso de instrumentos de información pública para crear conciencia sobre los peligros de la piratería, poner de relieve las mejores prácticas para erradicar este fenómeno delictivo, e informar al público de los peligros creados por la piratería,

Observando con aprecio además los esfuerzos que está realizando la UNODC para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad de Somalia en materia de seguridad y cumplimiento de la ley en el ámbito marítimo, y *observando también* las iniciativas de la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario, los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Europea y otros donantes con miras a desarrollar la capacidad regional en materia judicial y de cumplimiento de la ley para investigar, arrestar y enjuiciar a los presuntos piratas y para encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

Teniendo presente el Código de Conducta de Djibouti sobre la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén, *haciendo notar* las operaciones de los centros de intercambio de información en el Yemen, Kenya y Tanzania y el centro regional de capacitación marítima en Djibouti, y *reconociendo* los esfuerzos de los Estados signatarios por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para luchar contra la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *poniendo de relieve además* que la seguridad de Somalia a largo plazo depende de que las autoridades somalíes desarrollen efectivamente las Fuerzas Nacionales de Seguridad de Somalia,

Observando con aprecio los recientes acontecimientos de alto nivel sobre Somalia, que han generado promesas sustanciales de asistencia, y *subrayando la importancia* de que se cumpla cualquier promesa de asistencia formulada en esos acontecimientos,

Tomando nota con aprecio de la intención expresada por la Asociación de los Países del Océano Índico en la 13a. reunión de su Consejo de Ministros de reforzar la protección y seguridad marítimas, en particular en el próximo Diálogo del Océano Índico que se celebrará en la India, en el que estudiarán opciones concretas para intensificar la cooperación contra la piratería, incluso mediante mejores mecanismos de intercambio de información marítima y una capacidad jurídica y leyes nacionales más firmes,

y *alentando* a la Asociación de los Países del Océano Índico a que adopten medidas complementarias y coordinadas con la labor que está llevando a cabo el Grupo de Contacto,

Observando que los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional y el sector privado contra la piratería han dado lugar a una drástica disminución de los ataques de piratas y los secuestros de buques desde 2011, y *poniendo de relieve* que, si no se toman más medidas, los significativos progresos conseguidos en la reducción del número de ataques consumados de piratas es reversible,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia son un factor importante para agravar la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia;

2. *Reconoce* que la continua inestabilidad de Somalia es una de las causas subyacentes del problema de la piratería y agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a sus costas, mientras que la piratería agrava a su vez la inestabilidad mediante la introducción de grandes cantidades de efectivo ilícito que alimentan la actividad delictiva y la corrupción en Somalia;

3. *Destaca* la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir la piratería y abordar sus causas subyacentes;

4. *Subraya* la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *solicita* a las autoridades somalíes que, con la asistencia del Secretario General y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, aprueben un conjunto completo de leyes contra la piratería sin más demora, e *insta* a Somalia a que, con el apoyo de la comunidad internacional, continúe las iniciativas en curso para declarar una zona económica exclusiva de conformidad con la Convención;

5. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando y enjuiciando a quienes planifican, organizan o de forma ilícita financian ataques de piratería frente a las costas de Somalia, o se benefician de ellos, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería, e *insta* a los Estados a que, trabajando conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes, aprueben legislación que facilite el enjuiciamiento de los presuntos piratas que actúan frente a la costa de Somalia;

6. *Exhorta* a las autoridades somalíes a que intercepten a los piratas y a que, una vez interceptados, los investiguen y enjuicien, y a que patrullen las aguas territoriales situadas frente a la costa de Somalia para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar;

7. *Exhorta* a las autoridades somalíes a que hagan todo lo posible para que comparezcan ante la justicia quienes utilizan el territorio somalí con el fin de planificar, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, *exhorta* a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, a petición de las autoridades del país y notificándolo al Secretario General, para que refuerce su capacidad marítima, así como la de las autoridades regionales, y *destaca* que cualquier medida que se adopte con arreglo a este párrafo deberá ajustarse a las normas aplicables del derecho internacional, y en particular a las normas internacionales de derechos humanos;

8. *Exhorta* a los Estados a que cooperen también, según proceda, respecto del problema de la toma de rehenes y en el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes;

9. *Reconoce* la necesidad de que los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, y otros asociados pertinentes intercambien pruebas e información a efectos del cumplimiento de la legislación contra la piratería con miras a asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los piratas convictos, y a detener y enjuiciar a las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones

de piratería y se beneficien de ellas, y mantiene en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra personas o entidades que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería o se beneficien de ellas, si cumplen los criterios de inclusión en la lista enunciados en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), y *exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal;

10. *Exhorta nuevamente* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, conforme a la presente resolución y al derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando apoyo en materia de bases y logística a las fuerzas que luchan contra la piratería, e incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

11. *Encomia la labor* realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y las autoridades somalíes, e *insta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, *hace notar* que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde a las autoridades somalíes, y *decide* prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009), el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010), el párrafo 9 de la resolución 2020 (2011) y el párrafo 12 de la resolución 2077 (2012), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hayan dado aviso previo al Secretario General;

13. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones, en virtud de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y *recalca* en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y *afirma además* que dichas autorizaciones se han prorrogado únicamente tras recibirse la carta de fecha 12 de noviembre de 2013 en que se manifiesta el consentimiento de las autoridades somalíes;

14. *Decide* que el embargo de armas impuesto a Somalia por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), desarrollado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013) no es aplicable a los suministros de armas y equipo militar o a la prestación de asistencia destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 12 de la presente resolución;

15. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12 no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados;

16. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación

nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, incluida cualquier persona que incite a cometer un acto de piratería o lo facilite, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que tipifiquen como delito la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia y a quienes en tierra faciliten y financien sus actos, y encarcelar a los convictos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos;

18. *Reitera* su decisión de seguir examinando el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia y otros Estados de la región con participación o apoyo internacional sustanciales, de conformidad con la resolución 2015 (2011), y la importancia de que esos tribunales tengan competencia no solo sobre los sospechosos capturados en el mar, sino también sobre cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifican, organizan, facilitan o de forma ilícita financian esos ataques o se benefician de ellos, y *alienta* al Grupo de Contacto a que continúe sus deliberaciones al respecto;

19. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, la constante colaboración del Programa contra la Piratería de la UNODC con las autoridades de Somalia y los Estados vecinos para asegurar que las personas sospechosas de actos de piratería sean enjuiciadas y los convictos encarcelados de manera compatible con el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos;

20. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de tales actos;

21. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Europol, sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

22. *Encomia* a la INTERPOL por haber puesto en marcha una base de datos mundial sobre la piratería que reúne la información disponible sobre la piratería frente a las costas de Somalia y facilita la realización de análisis que permitan adoptar medidas para hacer cumplir la ley, e *insta* a todos los Estados a transmitir dicha información a la INTERPOL, por los cauces apropiados, para su utilización en la base de datos;

23. *Encomia* las contribuciones del Fondo Fiduciario y del Código de Conducta de Djibouti financiado por la OMI, e *insta* a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y muy especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que contribuyan a ellos;

24. *Insta* a los Estados partes en la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

25. *Reconoce* las recomendaciones y orientaciones proporcionadas por la OMI para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar, e *insta* a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la OMI, sigan formulando y aplicando

mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e insta además a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto adecuado en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

26. *Alienta* a los Estados del pabellón y los Estados del puerto a que sigan considerando la posibilidad de desarrollar las medidas de seguridad y protección a bordo de los buques, incluso, cuando proceda, elaborando reglamentos para la utilización de personal armado de seguridad de contratación privada a bordo de los buques, con miras a prevenir y reprimir la piratería frente a las costas de Somalia, mediante un proceso consultivo, incluso por conducto de la OMI y la Organización Internacional de Normalización;

27. *Invita* a la OMI a que siga contribuyendo a la prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques en coordinación, en particular, con la UNODC, el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el sector del transporte marítimo y todas las demás partes interesadas, y *reconoce* la función que desempeña la OMI respecto de la contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo;

28. *Hace notar* la importancia de garantizar que el PMA pueda prestar asistencia por mar en condiciones de seguridad, y *acoge con beneplácito* la labor que están llevando a cabo el PMA, la Operación Atalanta de la Unión Europea y los Estados del pabellón respecto de la inclusión de destacamentos de protección de buques en los navíos del PMA;

29. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con las autoridades somalíes que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12 de la presente resolución, y *solicita además* a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables;

30. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de 11 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

31. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12 a solicitud de la autoridad somalí;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. LISTA DE CONCILIADORES, ÁRBITROS Y EXPERTOS NOMBRADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V, VII Y VIII DE LA CONVENCION

1. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS NOMBRADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCION (AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013)¹

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder, árbitro	25 de marzo de 1996
	Dr. Frida María Armas Pflirter, árbitra	28 de septiembre de 2009
	Dr. Frida María Armas Pflirter, conciliadora	28 de septiembre de 2009
Argentina	Embajador Horacio Adolfo Basabe, conciliador y árbitro	4 de septiembre de 2013
	Profesor Marcelo Gustavo Kohen, conciliador y árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Holger Federico Martinsen, conciliador y árbitro	4 de septiembre de 2013
	Sir Gerard Brennan AC KBE, árbitro	19 de agosto de 1999
Australia	Mr. Henry Burmester QC, árbitro	19 de agosto de 1999
	Profesor Ivan Shearer AM, árbitro	19 de agosto de 1999
	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, conciliador en la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
Austria	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor en la Academia Diplomática de Viena, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal Austríaco de Asuntos Europeos e Internacionales, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
Brasil	Walter de Sá Leitão, conciliador y árbitro	10 de septiembre de 2001
	Helmut Brunner Nöer, conciliador	18 de noviembre de 1998
	Rodrigo Díaz Albónico, conciliador	18 de noviembre de 1998
	Carlos Martínez Sotomayor, conciliador	18 de noviembre de 1998
Chile	Eduardo Vío Grossi, conciliador	18 de noviembre de 1998
	José Miguel Barros Franco, árbitro	18 de noviembre de 1998
	María Teresa Infante Caffi, árbitra	18 de noviembre de 1998
	Edmundo Vargas Carreño, árbitro	18 de noviembre de 1998
	Fernando Zegers Santa Cruz, árbitro	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides, conciliador y árbitro	23 de febrero de 2007
Costa Rica	Carlos Fernando Alvarado Valverde, conciliador y árbitro	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia, conciliador	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, magistrado de la Corte Internacional de Justicia, árbitro	9 de julio de 2004

¹ Fuente: Capítulo XXI.6 de *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?&src=TREATY&mtdsg_no=XXI-6&chapter=21&Temp=mtdsg3&lang=en

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
	José Antonio de Yturriaga Barberán, árbitro	23 de junio de 1999
	José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en misión especial, conciliador	7 de febrero de 2002
	Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en misión especial, conciliador	7 de febrero de 2002
España	Aurelio Pérez Giralda, Jefe, Asistencia Consultiva Jurídica Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	7 de febrero de 2002
	José Antonio Pastor Ridruejo, juez, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, árbitro	7 de febrero de 2002
	D. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, árbitro	26 de marzo de 2012
	Da Concepción Escobar Hernández, conciliadora y árbitra	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa de del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, como conciliadores de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	18 de diciembre de 2006
	Sra. Ene Lillipuu, Jefa de del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, como árbitros	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar, árbitro	26 de mayo de 1997
	Profesor Kamil A. Bekyashev, árbitro	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia Rusa de Ciencias, árbitro	17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
	Profesor Martti Koskenniemi, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gutav Möller, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
Francia	Daniel Bardonnet, árbitro	4 de febrero de 1998
	Pierre-Marie Dupuy, árbitro	4 de febrero de 1998
	Jean-Pierre Queneudec, árbitro	4 de febrero de 1998
	Laurent Lucchini, árbitro	4 de febrero de 1998
Ghana	S.E. Magistrado Dr. Thomas A. Mensah, conciliador y árbitro (ex Juez y primer Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar)	30 de mayo de 2013
	Profesor Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho, conciliador y árbitro Universidad de Wollongong, Australia y Director, Centro Nacional de Seguridad y Recursos Oceánicos	30 de mayo de 2013
Islandia	Embajador Gudmundur Eiriksson, conciliador y árbitro	13 de septiembre de 2013
	Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador y árbitro	13 de septiembre de 2013
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A., conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LLM, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza, conciliador y árbitro	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, conciliador	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli, conciliador	21 de septiembre de 1999
	Profesor Tullio Scovazzi, árbitro	21 de septiembre de 1999
	Paolo Guido Spinelli, ex Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, conciliador	28 de junio de 2011
	Maurizio Maresca, árbitro	28 de junio de 2011
	Tullio Treves, árbitro	28 de junio de 2011

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Japón	Magistrado Hisashi Owada, magistrado de la Corte Internacional de Justicia, árbitro	28 de septiembre de 2000
	Dr. Nisuke Ando, Profesor Emérito, Kyoto Universidad, Japón, árbitro	28 de septiembre de 2000
	Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, conciliador y árbitro	4 de octubre de 2013
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Hídricos Internacionales, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica de la Secretaría de Marina, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Teniente de Fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, conciliador	9 de diciembre de 2002
	Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Dr. Eraso Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	9 de diciembre de 2002
	Profesor Rüdiger Wolfrum, árbitro	22 de febrero de 2005
Noruega	Profesor Jean-Pierre Cot, árbitro	22 de febrero de 2005
	Carsten Smith, Presidente de la Corte Suprema, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
	Karin Bruzelius, magistrado de la Corte Suprema, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
	Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
	Embajador Per Tresselt, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
Países Bajos	E. Hey, árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesor A. Soons, árbitro	9 de febrero de 1998
	A. Bos, árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesora Dra. Barbara Kwiatkowska, árbitra	29 de mayo de 2002
Polonia	Sr. Janusz Symonides, conciliador y árbitro	14 de mayo de 2004
	Sr. Stanislaw Pawlak, conciliador y árbitro	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner, conciliadora y árbitra	14 de mayo de 2004
Portugal	Profesor José Manuela Pureza, conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira, conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski, conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha, conciliador	5 de octubre de 2011
	Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, árbitro	5 de octubre de 2011
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Michael Wood, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sir Eilihu Lautherpacht QC, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
	Profesor Vaughan Lowe QC, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
República Checa	Dr. Vladimír Kopal, conciliador y árbitro	18 de diciembre de 1996
República de Corea	Profesor Jin-Hyun Paik, conciliador y árbitro:	14 de febrero de 2013

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
República Unida de Tanzania	Embajador James Kateka, magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, conciliador y árbitro	18 de septiembre de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, árbitro	2 de octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, árbitro	2 de octubre de 2009
Sri Lanka	Hon. M.S. Aziz, P.C., conciliador y árbitro	17 de enero de 1996
	C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal Irán-Estados Unidos en la Haya, conciliador y árbitro	17 de septiembre de 2002
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain, árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa, conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sayed/Eltahir Hamadalla, conciliador	8 de septiembre de 1995
	Prof. Elihu Lauterpacht CBE QC, árbitro	8 de septiembre de 1995
	Sir Arthur Watts KCMG QC, árbitro	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Estocolmo, árbitro	2 de junio de 2006
Trinidad y Tabago	Magistrado Cecil Bernard, juez del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, árbitro	17 de noviembre de 2004

2. LISTA DE EXPERTOS EN LA ESFERA DE LA NAVEGACIÓN, INCLUIDA LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR BUQUES Y POR VERTIMIENTO, LLEVADA POR LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL ¹

De conformidad con los artículos 2 y 3 del Anexo VIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, la OMI establece por la presente una lista de expertos en la esfera de la navegación, incluida la contaminación desde los buques y mediante vertimiento, a los efectos especificados en el artículo 3 del Anexo VIII de la Convención, relativo al Arbitraje Especial. Los nombres de los dos expertos así nombrados por cada Estado Parte, y presentados al Secretario General, al [...] son los siguientes:

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>
Alemania	Profesor Dr. Dr. h.c. Peter Ehlers Presidente del Organismo Federal Marítimo e Hidrográfico (retirado)
Arabia Saudita	Sr. Jamal Farahat Al-Ghamdi Capitán de Marina Sr. Majid Turki Al-Harbi Ingeniero Marítimo
Argelia	Coronel Abdallah Hafsi Teniente Coronel Youcef Zerizer
Argentina	Capitán de Navío Juan Carlos Frias Jefe de la División de Asuntos Marítimos Internacionales de la Dirección de Intereses Marítimos de la Armada Argentina Prefecto General Andrés Manuel Monzón Director de la Policía de Seguridad de la Navegación y ex Director de Protección Ambiental
Australia	Sr. Michael Kinley Director General Adjunto Autoridad de Seguridad Marítima de Australia Sr. Bradley Groves Gerente General División de Normas Marítimas Autoridad de Seguridad Marítima de Australia
Austria	Dr. Viktor Siegl Autoridad Suprema de Navegación de Austria Ministerio Federal Austríaco de Transporte, Innovación y Tecnología, Departamento IV/W1, Viena Dr. Andreas Linhart Autoridad Suprema de Navegación de Austria Ministerio Federal Austríaco de Transporte, Innovación y Tecnología, Departamento IV/W1, Viena
Bahrein	Sr. Abdulmonem Mohamed Janahi Sr. Sanad Rashid Sanad
Belarus	Sr. Bronislav I. Govorovsky Jefe Departamento de Transporte Marítimo y Fluvial Ministerio de Transporte y Comunicaciones República de Belarús Sr. Alexander Y. Sokolov Consultor Departamento de Transporte Marítimo y Fluvial Ministerio de Transporte y Comunicaciones República de Belarús

¹ Transmitida mediante comunicación de la Organización Marítima Internacional de fecha 28 de octubre de 2013.

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>
Bélgica	Sra. Anne Van Haute Consejera General Experta Jurídica en Derecho Marítimo Ministerio de Movilidad
	Sr. Peter Claeysens Consejero General Experto en asuntos técnicos relativos a las Convenciones MARPOL, SOLAS y STCW Ministerio de Movilidad
Bolivia (Estado Plurinacional de)	CC DIM Freddy Zapata Flores
	CC CGEN Rafael Quiroz
Brunei Darussalam	Capitán de Navío Basza Alexzander bin Haji Basri Oficial de Marina
	Capitán de Navío Zulkiflee bin Haji Abdul Ghani Oficial de Marina
Bulgaria	Capitán de Navío Petar Petrov Director de la Inspección de Buques de la Administración Marítima de Bulgaria
Camerún	Sr. Dieudonné Ekoumou Dimi Administrador de Asuntos Marítimos Experto en Seguridad Marítima
	Sr. Roger Ntsengue Administrador de Asuntos Marítimos Experto en Puertos y Navegación
Chile	CF LT Sr. Emilio León Hoffmann Jefe del Centro Nacional de Combate a la Contaminación Armada de Chile
	CC LT Sr. Oscar Tapia Zuñiga Jefe de la División de Navegación y Maniobras del Servicio de Inspección de Naves Armada de Chile
China	Sr. Zhengjiang Liu Vicepresidente Universidad Marítima Dalian
	Sr. Fuzhi Chang Director General Adjunto Administración de Seguridad Marítima de Shanghai
Costa Rica	Sr. Carlos Fernando Alvarado Valverde Instituto Costarricense sobre Drogas San Pedro de Montes de Oca
	Sr. Carlos Murillo Zamora Profesor Universidad de Costa Rica
Dinamarca	Sra. Birgit Sølling Oslen Directora Adjunta Autoridad Marítima de Dinamarca
	Sra. Anne Skov Strüver Jefa de División Autoridad Marítima de Dinamarca
Djibouti	Sr. Houssein Sougoueh Miguil (en la esfera de la navegación)
	Sr. Abdoukader Abdallah Hassan (en la esfera de la contaminación marina)
Ecuador	Dr. Carlos Salcedo Coello Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial (SPTM)
	Ing. Carmen Palacios Limones Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR)

Estado Parte	Nombramientos
Egipto	Capitán de Navío Dr. Mohamed Mamdouh El Beltagy Autoridad General de Seguridad Marítima de Egipto
	Sra. Soad Abdel-Moneim Abdel-Maksoud Directora del Departamento de Tratados del Sector de Transporte Marítimo
Eslovaquia	Sr. Josef Mrkva Jefe de la Oficina Marítima Ministerio de Transporte, Construcción y Desarrollo Regional de la República Eslovaca
	Sr. Fedor Holcik Consejero de Estado de la Oficina Marítima Ministerio de Transporte, Construcción y Desarrollo Regional de la República Eslovaca
Eslovenia	Sr. Tomo Borovnicar, MA Jefe de Control Portuario del Estado Administración Marítima de Eslovenia Ministerio de Transporte de la República de Eslovenia
	Capitán de Navío Primoz Bajec Jefe del Servicio de Tráfico de Buques y Salvamento Marítimo Centro de Coordinación de la Administración Marítima de Eslovenia Ministerio de Transporte de la República de Eslovenia
España	Capitán D. Francisco Ramos Corona Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante
	Capitán D. Jose Manuel Piñero Fernandez Jefe de Área de Tráfico y Seguridad en la Navegación de la Dirección General de la Marina Mercante
Estonia	Sr. Heiki Lindpere, PhD Profesor de Derecho del Mar y Derecho Marítimo Rector de la Academia Marítima de Estonia
Federación de Rusia	Sr. Konstantin G. Palnikov Director del Departamento de Política de Estado en materia de Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia
	Sr. Vitaliy V. Klyuev Director Adjunto del Departamento de Política de Estado en materia de Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia
Fiji	Sr. Josateki Tagi Director interino Administración de Seguridad Marítima de las Islas Fiji
	Capitán de Navío Felix R Maharaj Oficial Principal de Marina interino Administración de Seguridad Marítima de las Islas Fiji
Finlandia	Profesor Kari Hakapää Universidad de Laponia
	Profesor Peter Wetterstein Universidad Åbo Akademi
Grecia	Capitán de Fragata (HCG) Alexandros Lagouros Director de la Dirección de Protección del Medio Marino del Ministerio de Protección Ciudadana
	Capitán de Fragata (HCG) Ioannis Kourouniotis Director de la Dirección de Asuntos de la Unión Europea y Organizaciones Internacionales del Ministerio de Protección Ciudadana
Guatemala	Sr. Lesther Antonio Ortega Lemus Ministro Consejero Representante Permanente Alterno de la República de Guatemala ante la Organización Marítima Internacional Embajada de Guatemala 13 Fawcett Street Londres SW10 9HN

Estado Parte	Nombramientos
Guinea	Chérif Mohamed Lamine Camara Doctor en Ciencias Técnicas de la Pesca al servicio de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura
Hungría	Sr. Tamás Marton (Capitán de Navío) Ministerio de Desarrollo Nacional Jefe del Departamento de Navegación Marítima e Interior Sr. Róbert Kojnok (Capitán de Navío) Autoridad Nacional de Transporte Oficina de Carreteras, Ferrocarriles y Navegación Jefe de la División de Navegación
Islas Cook	Sr. Ned Howard Director de Marina Ministerio de Transporte Gobierno de las Islas Cook Capitán de Navío Hugh M. Munro Registrador Adjunto/Asesor Técnico Registro de las Islas Cook Maritime Cook Islands
Italia	Profesor Umberto Leanza Universidad de Roma Jefe del Servicio Contencioso Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia Profesor Luigi Sico (desde julio de 1999)
Letonia	Sr. Raitis Murnieks Director del Departamento de Seguridad Marítima Administración Marítima de Letonia Sr. Aigars Krastins Investigador de Accidentes Marinos Oficina de Investigación de Accidentes e Incidentes de Transporte
Lituania	Sr. Robertinas Tarasevičius Director Administración de Seguridad Marítima de Lituania Sr. Linas Kasparavičius Jefe División de Seguridad Marítima Administración de Seguridad Marítima de Lituania
Luxemburgo	Sr. Robert Biver Comisario del Gobierno para Asuntos Marítimos Sr. Joël Mathieu Consejero Técnico ante el Comisariato de Asuntos Marítimos
Maldivas	Sr. Hussein Shareef Director Adjunto Ministerio de Transporte y Aviación Civil Sr. Mahdhy Imad Director Gerente Asistene Autoridad Portuaria de Maldivas
México	Capitán de Navío Manuel P. Fliitsche Jefe de la Tercera Sección del Estado Mayor Naval Capitán de Navío Gabriel Rivera Miranda Director de Navegación División de Asuntos de la Marina Mercante Ministerio de Comunicaciones y Transporte
Mozambique	Capitán de Navío Mário Guilherme Director de Servicios de Protección y Lucha contra la Contaminación Marina Ingeniero Domingos Pedro Gomes Director de Servicios de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias
Nicaragua	Capitán de Fragata Demn Gerardo Roberto Fornos Mendoza Capitán de Corbeta José Vicente Laguna Medina

Estado Parte	Nombramientos
Nigeria	Sra. Juliana Gunwa Directora Gestión del Medio Ambiente Marino
	Capitán de Navío Jerome Angyunwe Perito Náutico Principal
Noruega	Sr. Jens Henning Kofoed Asesor Dirección Marítima de Noruega
	Sr. Atle Fretheim Director General Asistente Real Ministerio del Medio Ambiente
Pakistán	Capitán de Navío Muhammad Aslam Shaheen Perito Náutico Principal Subdivisión de Puertos y Navegación Karachi
	Capitán de Navío Shaukat Ali Conservador Adjunto Fideicomiso del Puerto de Karachi
Palau	Sr. Donald Dengokl Especialista en Medio Ambiente Junta de Protección de la Calidad Ambiental (del Ministerio de Recursos y Desarrollo)
	Sr. Arvin Raymond Jefe, División de Transporte Oficina de Desarrollo Comercial Ministerio de Comercio e Intercambio
	Alterno Sr. Benito Thomas Jefe, División de Inmigración Oficina de Servicios Jurídicos Ministerio de Justicia
Panamá	Capitán A.E. Fiore Jefe de Seguridad Marítima Segumar, Nueva York
	Ing. Ivan Ibérico Inspector del Departamento Técnico de la Dirección General Consular y de Naves
Polonia	Sra. Dorota Pyc (PhD) Universidad de Gdańsk
	Sr. Wojciech Ślęczka (PhD) Capitán de Ultramar Universidad Marítima de Szczecin
Portugal	Profesora Maria João Bebianno Universidad de Algarve
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. David Goldstone QC Quadrant Chambers
	Sr. John Reeder QC Stone Chambers
República Checa	Dr. Vladimír Kopal Profesor de Derecho Internacional Universidad de Bohemia Occidental, Pilsen, República Checa
República de Corea	Sr. Dong-Sup Lee Instituto Coreano de Tecnología Marítima y Pesquera República de Corea
	Sr. In-Su Lee Ministerio de Transporte Terrestre y Asuntos Marítimos República de Corea

Estado Parte	Nombramientos
República Democrática del Congo	Sr. Guy Richard Mazola Mabenga Ndongu Director Consejero Jurídico en las Líneas Marítimas Congoleñas
	Sr. Richard Lubuma A'well Emfum Experto encargado de estudios en el Grupo de Transportes (GET)
Rumania	Sr. Șerban Berescu Director General Adjunto Autoridad Rumana de Navegación
	Sr. Adrian Alexe Director Centro de Coordinación Marítima Autoridad Rumana de Navegación
Samoa	Sr. Vaaelua Nofo Vaaelua Director General/Secretario de Transporte Ministerio de Obras Públicas, Transporte e Infraestructura
	Sr. Seinafolava Capt. Lotomau Tomane Director General Asistente División Marítima Ministerio de Obras Públicas, Transporte e Infraestructura
Seychelles	Capitán de Navío Joachim Valmont Director General Administración de Seguridad Marítima de Seychelles
	Capitán de Navío Percy Laporte Autoridad Portuaria de Seychelles
Sierra Leona	Capitán de Navío Patrick E.M. Kemokai
	Capitán de Navío Salu Kuyateh
Singapur	Capitán de Navío Francis Wee Director Asistente (Náutico) Departamento de Marina
	Capitán de Navío Wilson Chua Jefe, Departamento Hidrográfico Autoridad Portuaria de Singapur
Suecia	Sr. Johan Schelin Profesor Asociado de Derecho Privado
Suriname	Sr. E. Fitz-Jim Experto en Navegación
	Sr. W. Palman Experto en Navegación
Togo	Sr. Alfa Lebgaza Administrador de Asuntos Marítimos Director de Asuntos Marítimos en el Ministerio de Transportes de Togo
	Sr. Koté Djahlin Inspector de Seguridad y de Navegación Marítima Oficial encargado del control de los buques por el Estado del Puerto
Uganda	Sr. S.A.K. Magezi Departamento de Meteorología Ministerio de Recursos Naturales Kampala
	Sr. J.T. Wambede Departamento de Meteorología Ministerio de Recursos Naturales Kampala
Uruguay	Capitán de Navío (CP) Miguel A. Fleitas
	Capitán de Navío (CP) Javier Bermúdez
Zambia	Sr. John Chibale Mwape
	Sr. Gerald Siliya

C. SENTENCIAS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

EL TRIBUNAL ORDENA LA LIBERACIÓN DEL *ARCTIC SUNRISE* Y DE LAS PERSONAS DETENIDAS, PREVIA CONSTITUCIÓN DE UNA FIANZA¹

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar dictó hoy una providencia en la causa del *Arctic Sunrise* (Reino de los Países Bajos c. la Federación de Rusia). Ordenó que se liberase al buque *Arctic Sunrise* y a todas las personas detenidas en conexión con la controversia y que se les permitiese salir del territorio y las áreas marítimas bajo la jurisdicción de la Federación de Rusia, previa constitución de una fianza por la cantidad de 3,6 millones de euros.

LA CONTROVERSIA

El Reino de los Países Bajos presentó al Tribunal el 21 de octubre de 2013 una solicitud de que decretara medidas provisionales con arreglo al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en una controversia con la Federación de Rusia relativa al arresto y detención del buque *Arctic Sunrise* y su tripulación por autoridades de la Federación de Rusia. El *Arctic Sunrise*, que enarbola el pabellón de los Países Bajos, es un rompehielos operado por Greenpeace International. La audiencia pública en la causa se celebró el miércoles 6 de noviembre de 2013. La Federación de Rusia comunicó al Tribunal, mediante una nota verbal de la Embajada de la Federación de Rusia en Berlín de fecha 22 de octubre de 2013, que no tenía la intención de participar en el procedimiento ante el Tribunal.

LA PROVIDENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013

Competencia

En su providencia, el Tribunal considera la declaración formulada por la Federación de Rusia al ratificar la Convención, según la cual “no acepta los procedimientos previstos en la Sección 2 de la Parte V de la Convención conducentes a decisiones obligatorias con respecto a las controversias [...] relativas a actividades encaminadas a hacer cumplir las normas legales respecto del ejercicio de los derechos soberanos o de la jurisdicción”. En la nota verbal de 22 de octubre de 2013, la Federación de Rusia informó al Tribunal de que, sobre la base de dicha declaración, había notificado a los Países Bajos de que “no acepta el procedimiento de arbitraje con arreglo al Anexo VII de la Convención iniciado por los Países Bajos”. En opinión del Tribunal, la declaración formulada por la Federación de Rusia con respecto a las actividades encaminadas a hacer cumplir las normas legales con arreglo al apartado *b*) del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención sólo se aplica, en principio, a las controversias excluidas de la competencia de una corte o un tribunal con arreglo a los párrafos 2 ó 3 del artículo 297 de la Convención, es decir, los que se relacionan con la investigación científica marina y las pesquerías.

En lo tocante a la no comparecencia de la Federación de Rusia, el Tribunal considera que la ausencia de una parte o la omisión de una parte en defender su causa no constituye un impedimento para el procedimiento y no impide que el Tribunal decrete medidas provisionales, siempre que se haya dado a las partes la oportunidad de presentar sus observaciones sobre el tema. El Tribunal nota que a la Federación de Rusia se le dio una amplia oportunidad para presentar sus observaciones pero se abstuvo de hacerlo. El Tribunal considera que no se puede poner a los Países Bajos en desventaja a causa de la no comparecencia de la Federación de Rusia en el procedimiento y que consiguientemente el Tribunal debe determinar y evaluar los respectivos derechos de las Partes involucradas a la luz de las mejores pruebas de que disponga.

¹ Fuente: ITLOS/Press No. 205, de 22 de noviembre de 2013.

El Tribunal considera los argumentos de los Países Bajos según los cuales la controversia atañe a la interpretación y la aplicación de determinadas disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 2 del artículo 56 (Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva), el artículo 58 (Derechos y deberes de otros Estados en la zona económica exclusiva), el artículo 60 (Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva), el apartado a) del párrafo 1 del artículo 87 (Libertad de la alta mar) y el párrafo 1 del artículo 110 (Derecho de visita). El Tribunal considera también la nota verbal de la Federación de Rusia de 22 de octubre de 2013, en la cual dice que “[l]as acciones de las autoridades rusas con respecto al buque *Arctic Sunrise* y su tripulación se han llevado y siguen llevándose a cabo como ejercicio de su jurisdicción, incluida la jurisdicción penal, a fin de hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Federación de Rusia como estado ribereño de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. El Tribunal considera que existe una diferencia de opiniones acerca de la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención en lo tocante a los derechos y obligaciones de un Estado del pabellón y un Estado ribereño, y que las disposiciones invocadas por los Países Bajos parecen constituir una base en la que pudiera fundarse la competencia del tribunal arbitral. Por consiguiente, el Tribunal determina que el tribunal arbitral previsto en el Anexo VII sería, en principio, competente para conocer de la controversia.

Determinación de medidas provisionales

El Tribunal considera que “en las circunstancias del presente caso, con arreglo al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención, la urgencia de la situación requiere que el Tribunal decrete medidas provisionales”, y considera “adecuado ordenar que se libere al buque *Arctic Sunrise* y a todas las personas detenidas en conexión con la presente controversia, previa constitución de una fianza u otra garantía financiera por los Países Bajos, y que se les permita salir del territorio y las áreas marítimas bajo la jurisdicción de la Federación de Rusia”.

El Tribunal determina que la fianza u otra garantía financiera debe ser por la cantidad de 3.600.000 euros, que deberán constituir los Países Bajos ante la autoridad competente de la Federación de Rusia, y que la fianza u otra garantía financiera debe constituirse en forma de garantía bancaria, emitida por un banco situado en la Federación de Rusia o un banco que tenga arreglos de banco corresponsal con un banco ruso.

El Tribunal recuerda que, con arreglo al párrafo 6 del artículo 290 de la Convención, las Partes aplicarán sin demora todas las medidas provisionales decretadas. De conformidad con el artículo 95 de su Reglamento, el Tribunal decide asimismo que cada Parte deberá presentar, a más tardar el 2 de diciembre de 2013, un informe e información acerca del cumplimiento de las medidas provisionales decretadas.

En su providencia de 22 de noviembre de 2013, el Tribunal:

“1) Por 19 votos contra 2,

Decreta, en espera de la decisión que adopte el tribunal arbitral previsto en el Anexo VII, las siguientes medidas provisionales con arreglo al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención:

- a) La Federación de Rusia liberará inmediatamente al buque *Arctic Sunrise* y a todas las personas que han sido detenidas, previa constitución de una fianza u otra garantía financiera por los Países Bajos, la cual será por la cantidad de 3.600.000 euros y se constituirá ante la Federación de Rusia en forma de garantía bancaria;
- b) Una vez constituida la mencionada fianza u otra garantía financiera, la Federación de Rusia velará por que se permita que el buque *Arctic Sunrise* y todas las personas que han sido detenidas salgan del territorio y las áreas marítimas bajo la jurisdicción de la Federación de Rusia;

VOTOS A FAVOR: *Presidente Yanai; Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Cot, Pawlak, Türk, Kateka, Gao, Bouguetaia, Paik, Kelly, Attard; Magistrado ad hoc Anderson;*

VOTOS EN CONTRA: *Magistrados Golitsyn, Kulyk.*

2) Por 19 votos contra 2,

Decide que los Países Bajos y la Federación de Rusia presenten al Tribunal los respectivos informes iniciales mencionados en el párrafo 102 a más tardar el 2 de diciembre de 2013, y autoriza al Presidente a solicitar los informes y la información adicionales que considere adecuados después de dicho informe.

VOTOS A FAVOR: *Presidente Yanai; Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Cot, Pawlak, Türk, Kateka, Gao, Bouguetaia, Paik, Kelly, Attard; Magistrado ad hoc Anderson;*

VOTOS EN CONTRA: *Magistrados Golitsyn, Kulyk.*”

El *Magistrado ad hoc Anderson* anexa una declaración a la providencia, los *Magistrados Wolfrum* y *Kelly* anexan una opinión separada a la providencia, el *Magistrado Jesus* y el *Magistrado Paik* anexan opiniones separadas a la providencia, y el *Magistrado Golitsyn* y el *Magistrado Kulyk* anexan opiniones disidentes a la providencia.

CORRECCIÓN

AUSTRALIA

PROCLAMACIÓN DE 2012 SOBRE LOS MARES Y TIERRAS SUMERGIDAS (LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL)

Boletín de Derecho del Mar No. 80, página 19

En la página 19 del *Boletín de Derecho del Mar*, el texto de la tercera nota de pie de página debería haber sido el siguiente:

“*Nota editorial:* La lista de coordenadas geográficas, en la que se especifican los datos geodésicos, fue depositada ante el Secretario General con arreglo al párrafo 9 del artículo 76 y al artículo 84 de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.92.2012.LOS, de 9 de noviembre 2012).”

